



FIRMADO POR

Rubén GOMAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

(EXP.1560759X)

ACTA DE LA SESSIÓ NÚM. 14/2023, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L'AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL QUATRE D'AGOST DE DOS MIL VINT-I-TRES.

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, situada en la Pl. de la Vila núm. 9, el dia quatre d'agost de dos mil vint-i-tres, essent les catorze hores i tres minuts (14.03 hores), es reuneixen els qui a continuació se citen:

Presideix el Sr. D. Ignacio Mira Soriano, **assistint** els regidors/es, Srs./Sres.: D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).

Assisteix com a Secretari el Vicesecretari de l'Ajuntament de Canals, D. Rubén Gomar Morant.

Assisteix el Sr. Interventor, D. Vicente Sancho-Miñana Sánchez.

Havent-se comprovat l'assistència del President i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

PART RESOLUTIVA

1. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL "QUATRE CAMINS" DE CANALS OTORGADA EN FAVOR DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO (Exp. I-pobles 2020/OFI_01/002730 y Exp. SeDiVal 950542Y).

2. MODIFICACIÓN DE CREDITOS PARA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO A MAYORES INGRESOS DERIVADOS DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023. EXP. 19/2023 (Exp. 1559768W)

1. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL "QUATRE CAMINS" DE CANALS OTORGADA EN FAVOR DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, FORMALIZADA MEDIANTE CONVENIO (Exp. I-pobles 2020/OFI_01/002730 y Exp. SeDiVal 950542Y).

Amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò que disposen els articles 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia de l'esmentat assumpte.



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13

Per la Presidència se sotmet a votació la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia de l'esmentat assumpte **donant el següent resultat: Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar) i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.****

En conseqüència, havent-se ratificat prèviament la inclusió del referit assumpte en l'ordre del dia, es dona compte de la proposició de l'Alcaldia de data 1 d'agost de 2023, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

El Sr. **Badal Benetó** manifesta: no res, pareix que este via crucis ja està acabant i des de la regidoria d'esports que ostente donar una miqueta les gràcies a totes les persones que heu estat una miqueta patint, sofrint, com deia este via crucis que ha sigut el camp de futbol dels Quatre Camins, bé les representants de Compromís amb l'antic equip de govern que el conformàveu i donar-vos les gràcies per la constància i pel treball que heu dut a terme i les gràcies també doncs al personal tècnic. I, bé doncs ha arribat el moment en que en este acord de hui doncs ja revertim eixa situació tant dolenta que teníem en el camp dels Quatre Camins encara que hui ja podem dir de manera provisional que el camp és municipal, faltaria a partir de hui esperar el quòrum de totes i de tots el que pugem este expedient ja a l'òrgan consultiu i que el més aviat possible, ara la tasca també és nostra d'anar traient financiació amb l'ajuda supose que d'altres institucions per a dignificar també el camp de futbol dels Quatre Camins. Així que, este equip de govern s'ha agafat eixa feina d'hores d'ara treballar en este camp de futbol dels Quatre Camins i simplement això és el que voldrem dir com a regidor d'esports i, res, ara la tasca també és nostra, gràcies.

La Sra. **Castells Villalta** indica: gràcies. Com donaré la paraula també a Isabel Real que ella va ser la regidora d'esports i, per al·lusions, voldria que ella també defensara el punt. I gràcies Edu per tindre en compte la tasca i les nits sense dormir que hem passat perquè açò poguera veure la llum, gràcies.

La Sra. **Real Fayos** expressa: bon dia a totes i tots, gràcies, i la gent que està veient-nos des de les xarxes socials. Doncs sí ha sigut una penitència, com bé has dit tu. Ha sigut un camí molt llarg que malauradament no tenia que haver succeït ja que açò és de juliol del dos mil huit quan, en un plenari extraordinari, es va votar, no per unanimitat, sinó per majoria, el que fora de la Federació. En aquell moment el nostre company Joan Carles Pérez ja va dir el que podia passar però bé, va votar, va eixir endavant i molts anys després hem vist les conseqüències. Les conseqüències són que tens un camp destrossat, per a tornar a refer. Perquè no sols està mal la gespa, està mal l'enllumenament, les grades, els vestidors, tot. Està tot per a tornar a refer. També, vull puntualitzar que havia gent que es pensava que en el dos mil vint-i-set, dos mil vint-i-huit seria nostre, però no és així. Per això, des de la legislatura 2019-2023, nosaltres, com a equip de govern, com a prioritat fem que siga una altra vegada nostre perquè la Federació va abonar en el dos mil dotze els seus primers 200.000 euros i és quan compten els vint anys. No del dos mil huit, sinó els quatre anys enrere, després. Aleshores si al dos mil dineu, dèsset, díhuit, vint, era impracticable, al dos mil trenta dos, què haguera passat? I és quan nosaltres davant de, ja no sols per la UD, sinó per tots els xiquets que practiquen l'esport en el nostre poble i que fan poble, que això és fer poble. Gràcies per les teues paraules Edu.



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

El Sr. **Juan Fasanar** indica: volia sumar-me també a l'agraïment per la tasca feta al departament de Patrimoni especialment, però també al departament d'Intervenció i Secretaria per tota la feina. També fer eixe reconeixement a l'inici d'este expedient a l'anterior equip de govern i a la corporació anterior per haver-lo fet possible i, res, esperem que la solució arribi prompte perquè al final els usuaris del camp de futbol doncs es mereixen unes millors instal·lacions i sobretot esperem que arribi a temps per a poder invertir eixa subvenció que hi ha ah pendent per a invertir.

El Sr. **López Trigueros** manifesta: des del grupo municipal Popular también dar las gracias al anterior equipo de gobierno por el trabajo que hicieron en este tema. Reconocer el trabajo que se hizo tanto por parte de ellos como por parte de todos los departamentos del Ayuntamiento, especialmente Patrimonio y bueno al final, se hiciera de esta manera, se hiciera de otra manera, se hiciera el convenio que se hizo en su día, entiendo y quiero entender que todos lo entendemos así que cada corporación toma las decisiones que creen más idóneas para tener las mejores instalaciones y los mejores servicios. Entonces, en su momento yo formaba parte de aquel equipo de gobierno, era una necesidad y probablemente el convenio no sería el mejor del mundo, también te digo que no lo elaboramos los políticos, no los de la Federación, o sea ni los técnicos de la Federación, ni los políticos del Ayuntamiento que somos quien firmamos. Al final hay técnicos de la casa y de fuera de la casa que elaboran un convenio. En su momento era la mejor solución, no teníamos campo de futbol, teníamos un patatal que se regaba con los "astelladors" porque había una acequia alrededor y casi se regaba a manta y era necesario hacer la intervención del césped, que nos dieran los 400.000 euros porque además la situación del Ayuntamiento en aquella época no era la situación del Ayuntamiento en esta época. Entonces se tuvieron que hacer una serie de inversiones que se hicieron como se podían hacer en aquella época. Hoy, los técnicos nos dicen que es la mejor solución, por supuesto que la aceptamos y la hacemos nuestra, agradecer a la anterior corporación, repito, los técnicos también y espero que todos a una vayamos en consonancia para no solo estas instalaciones sino todas las instalaciones públicas tenerlas cuanto más acorde para el uso y disfrute de los ciudadanos mejor.

El Sr. **Alcalde** indica, gràcies Francisco. Bé, jo volia acabar dient que el punt aquest que al final ens ve també una gran tasca, en la recuperació i a veure de quina manera podem fer que torne el camp que tots desitgem i que tots volem. I continuant en la línia que tots hem dit, moltes gràcies a l'equip de govern anterior i res, ara a per part nostra a treballar-ho.

...

No produint-se més intervencions, la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposició, donant el següent resultat: **Vots a favor: 17, corresponents als Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a Maria Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar) i D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.****

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión celebrada el 1 de julio de 2008, acuerdo relativo a la cesión del uso del campo de fútbol municipal de Canals a la RFEF (punto 5 del orden del día).

El acuerdo -Fundamentos Jurídicos A) a L)-, desde la perspectiva jurídica, se funda en



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

las previsiones de distintos preceptos -arts. 5, 6, 84.1, 85.3, 93, 137.4 - de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y -arts. 4, 74.2, 75.2 y 3, 78 y 89- del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

1.1. En el Dispositivo Primero del citado acuerdo se señala: *“Apreciar la concurrencia de circunstancias excepcionales, consistentes en la aptitud de la RFEF para realizar actividades futbolísticas en el terreno de juego de Canals, así como la propuesta firme de aportar 400.000 € para la mejora de las instalaciones, a los efectos de lo previsto por el art. 93 de la LPAP (básico según la DF 2.5), lo cual justifica la adjudicación directa de una concesión demanial sobre el citado campo de fútbol.”*

Es decir, según el tenor del acuerdo, el Ayuntamiento acordó otorgar, directamente, a la RFEF una concesión demanial sobre el campo de futbol municipal.

En el mismo sentido se expresa el Dispositivo Cuarto del acuerdo al señalar: *Teniendo en cuenta dicha naturaleza, adjudicar la concesión demanial de forma directa a la RFEF, al amparo de lo previsto por el art. 137.4 de la LPAP.*

1.2. El Dispositivo Segundo del citado acuerdo señala: *“Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y la RFEF para instrumentar una aportación por parte de ésta última de 400.000 euros y la cesión de uso por 20 años del campo por parte del Ayuntamiento a la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente: (...)”.*

Es decir, se formalizó la adjudicación de la concesión a través de la firma del referido convenio -el 6 de octubre de 2008-, cuyo contenido - en el que se recogen las distintas obligaciones que rigen la concesional demanial- fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

1.3. Uno de los motivos en que funda el acuerdo la adjudicación directa, es la aptitud de la RFEF para realizar actividades futbolísticas en el terreno de juego de Canals, (Dispositivo Primero del acuerdo Pleno de 1 de julio de 2008). Igualmente, en la Cláusula Tercera del texto del instrumento de formalización de la adjudicación de la concesión (convenio) se señala: *“La Real Federación Española de Fútbol, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals, se compromete a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals.”*

En este sentido, según deriva de lo anterior, la concesión demanial persigue como finalidades: que se puedan realizar actividades futbolísticas en el campo de futbol y el fomento del fútbol federado.

2. Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de 31 de julio de 2020 se dispuso la solicitud de informe al Servicio de Patrimonio en relación al régimen y procedimiento a seguir en caso de resolución en relación al convenio de colaboración suscrito entre el ayuntamiento de Canals, la RFEF y la FFCV y la concesión demanial sobre el campo de futbol “Quatre camins” de Canals a la Real Federación Española de Futbol.

Se emitió el informe solicitado en fecha 19/10/2020.

3. Por Providencia de la Alcaldía de fecha 5/10/2020, se dispuso que por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Canals se emita informe y se remita al Servicio de Patrimonio, la documentación que obre en su poder respecto de las obligaciones de mantenimiento del Campo de Fútbol “Quatre Camins” de Canals por la RFEF.

Con fecha 23/10/2020 se emitió informe por el Coordinador de Deportes.

4. A fin de concretar las actuaciones a realizar (y la eventual activación, en su caso, de alguna de las causas de resolución citadas en el informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio, de 19 de octubre de 2020), con fecha 22 de octubre de 2020 por la Alcaldía se dictó Providencia disponiendo la emisión de informe por el Servicio de Urbanismo, Obras y Actividades, sobre los extremos que se concretan en la misma. Entre otros, respecto de las



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

obras ejecutadas y respecto el estado del inmueble cuyo uso se cedió, reseñando los eventuales deterioros producidos.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se emitió Informe, de 6 noviembre de 2020, respecto al estado de conservación de las instalaciones del campo de fútbol.

Asimismo, con fecha 7 de mayo de 2021, por la Jefatura del Servicio de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades, se emitió informe en relación a la ejecución de obras en el campo de fútbol de "Quatre Camins" de Canals.

5. Mediante Providencia de 11 de mayo de 2021 se dispuso solicitar informe de la Intervención General y de la Tesorería Local del Ayuntamiento, para poner de manifiesto qué ingresos se han producido en relación a la concesión demanial formalizada mediante convenio de 6 de octubre de 2008, así como si constan derechos reconocidos pendientes de ingreso respecto de la misma, explicando, caso de conocerse, la causa de ello.

Atendiendo a la citada Providencia, se evacuó informe conjunto de los servicios de Intervención y Tesorería municipales, firmado, respectivamente, el 27 y 28 de julio de 2021.

6. Con fecha 8 de septiembre de 2021, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, se dispuso la emisión de informe técnico al Servicio de Urbanismo, Obras y Actividades sobre verificación del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación que competen al concesionario.

Con relación a la Providencia citada, se emitieron los siguientes informes: de fecha 23 de noviembre de 2021, sobre el estado de mantenimiento y patologías campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals, suscrito por el arquitecto al servicio del municipio y arquitecto técnico municipal; fecha 24 de noviembre de 2021, sobre las deficiencias de las instalaciones eléctricas achacables a la falta de mantenimiento, suscrito por el Ingeniero técnico municipal; y de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el estado de mantenimiento y conservación y patologías en el campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals, suscrito por el arquitecto al servicio del municipio, en el que se concluye:

"(...)

5. CONCLUSION.

Las patologías detectadas en césped, aseos, suministro eléctrico y perfiles de cubierta de graderío, derivan de la falta de mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones ejecutadas por el Ayuntamiento en cumplimiento de obligaciones derivadas del Convenio suscrito con la RFEF. Según este Convenio le corresponde a la RFEF dicho mantenimiento y conservación.

Por otra parte, esta falta de mantenimiento pone en peligro la seguridad de los usuarios: de manera especial, en el campo de juego, en las duchas y en las instalaciones de iluminación. Deberá requerirse con la MÁXIMA URGENCIA A LA RFEF para que proceda a reparar y reponer las instalaciones (césped, aseos, protecciones de la instalación eléctrica, protección perfilera de cubierta de gradas) a las condiciones de seguridad y salubridad de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TR'LOTUP).

Tratándose de una instalación deportiva con un uso intensivo tanto de personal adulto como de menores, deberán extremarse las precauciones tanto en el desarrollo de las obras, como mientras tanto éstas no se inicien.



FIRMADO POR

L'alcaldia de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

En el informe de 26/10/2021 relativo a las patologías detectadas se acompañaba de un ANEXO VALORATIVO DE LAS OBRAS NECESARIAS para reponer las instalaciones y obras a las condiciones de seguridad y salubridad, por un importe de ejecución material de 311.004,85 euros, y un presupuesto total (sin IVA) de 370.095,77 euros, y un presupuesto total (IVA incluido) de 447.815,88 euros.

(...)"

7. Por Providencia de la Alcaldía de 10 de diciembre de 2021 se dispuso requerir al Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento la emisión de informe sobre el procedimiento a seguir para declarar la extinción de la concesión demanial.

8. Dada la posibilidad de extinción de la concesión, y previo al requerimiento a la RFEF, se estimó necesario la elaboración de informe de valoración jurídico-económica de liquidación de la concesión demanial sobre el campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals a la Real Federación Española de Fútbol, encargo de prestación de servicios que, vista la especificidad y exclusividad del servicio, se realiza en favor de la Universidad Politécnica de Valencia el 1 de junio de 2022 por la Alcaldía-Presidencia. Consta en el expediente informe de 13 de septiembre de 2022 elaborado por abogado y por economista adscritos al Dpto. de Urbanismo y Dpto. de Economía y Ciencias Sociales de la UPV. Dicho informe obra en el expediente.

9. Se emitió, conjuntamente, por los Servicios Municipales de Urbanismo, Obras Públicas y Actividades, y de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, informe de fecha 27 de septiembre de 2022, proponiendo la adopción de acuerdo en que se formalizara requerimiento a la RFEF y FCCV con relación con el estado de mantenimiento y conservación del Campo de Fútbol "Quatre Camins" de Canals.

En el citado Informe se citan y adjuntan como Anexos, además del convenio de formalización (ANEXO I), los siguientes documentos:

9.1. Instancia suscrita por vecinos de Canals, de 2 de noviembre de 2017 en que solicitan una solución inmediata y un buen mantenimiento de todas las instalaciones del campo poniendo de manifiesto el estado de las mismas y sus posibles repercusiones en la salud de los niños. (ANEXO II).

9.2. Escrito del Concejal de Deportes de 13 de noviembre de 2017 de contestación a la citada petición en que expresamente manifiesta "nos hemos puesto en contacto con la directiva de la U.D. Canals avisándolos de sus obligaciones, cuestión que no ha sido atendida". Advirtiendo que "haremos llegar este escrito a la FCCV para que tomen las medidas necesarias para paliar esta situación". (ANEXO III)

9.3. Escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 (R.S. 8950/2017) suscrito por el Concejal de Deportes dirigido al Secretario General de la FCCV, en que manifiesta haber tenido entrevista en la sede de la propia FCCV el 16 de octubre de ese mismo año, en que después de la misma no han tenido ninguna comunicación y en que trasladan la queja realizada por instancia de 2 de noviembre de 2017, que "ante la imposibilidad del Ayuntamiento de realizar actuaciones de mantenimiento", dado que la obligación derivada del convenio recae en la RFEF es por lo que, "si algún incidente ocurriese en la instalación, derivada de la omisión de esta obligación", "sería responsabilidad del concesionario", así como, que "la instalación quedaría cerrada". (ANEXO IV)

9.4. Reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones, de fecha 28 de diciembre de 2018, en que el reclamante manifiesta que, debido al mal estado del césped artificial, mientras disputaba un partido de fútbol siete con un equipo local, se produjo lesión diagnosticada como rotura del tendón de Aquiles; reclamación que fue inadmitida, por falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Canals, mediante resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de diciembre de 2019 y que fue notificada a la RFEF que era la que ostentaba la cesión de uso de la instalación y por



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

tanto, el deber de mantenerla en el estado de uso exigible y evitar situaciones como la puesta de manifiesto por el reclamante. (ANEXO V, se adjunta Reclamación RE nº 6902, de 28 de diciembre de 2018; Notificación dirigida a la RFEF (R.S. nº 7047, de 19 de diciembre de 2019) de la Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de diciembre de 2019; y justificante de acuse de recibo de la citada notificación por la RFEF.

Cabe destacar que, en la Resolución de referencia, notificada a la RFEF, reproduce en sus antecedentes el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de julio de 2008 -al que se ha hecho referencia en el Antecedente 1 del presente-. En este sentido consta:

III.- Acuerdo del Pleno de 1 de julio de 2008, en el que se acuerda:

<< PRIMERO. Apreciar la concurrencia de circunstancias excepcionales, consistentes en la aptitud de la RFEF para realizar actividades futbolísticas en el terreno de juego de Canals, así como la propuesta firme de aportar 400.000 € para la mejora de las instalaciones, a los efectos de lo previsto por el art. 93 de la LPAP (básico según la DF 2.5), lo cual justifica la adjudicación directa de una concesión demanial sobre el citado campo de fútbol.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y la RFEF para instrumentar una aportación por parte de ésta última de 400.000 euros y la cesión de uso por 20 años del campo por parte del Ayuntamiento a la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente:

.../...

TERCERO. Atendiendo a la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro y de utilidad pública de la RFEF, el citado convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la LCSP, de acuerdo con lo previsto por el art. 4 de dicha norma.

CUARTO. Teniendo en cuenta dicha naturaleza, adjudicar la concesión demanial de forma directa a la RFEF, al amparo de lo previsto por el art. 137.4 de la LPAP.

QUINTO. Remitir certificado del presente acuerdo a la Real Federación Española de Fútbol, a los efectos oportunos, requiriéndoles poder notarial o acuerdo del órgano competente en el que se faculte al Sr. Vicente Muñoz Castelló para la firma del convenio o, a la persona que, finalmente, haya de comparecer al acto de suscripción del mismo.

SEXTO.- Facultar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar efectividad al presente acuerdo. >>

E, igualmente, la citada Resolución en sus fundamentos jurídicos, entre otros extremos, señala:

- En el Fundamento Jurídico C:

“(…)”



FIRMADO POR

L'alcaldia de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Con relación al mantenimiento de las instalaciones se hace referencia en la *cláusula Sexta* del Convenio en los siguientes términos:

<< La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, mediante la firma del pertinente convenio, permitirá al Club U.D. Canals el uso del mismo para que el referido Club pueda realizar en él sus entrenamientos, partidos y demás actividades propias del Club, siempre dentro de la reglamentación federativa, regulándose en dicho convenio, igualmente, la obligación del referido Club U.D. Canals de asumir el mantenimiento del campo. Así mismo la Federación permitirá el uso del mismo a otros clubs federados de la localidad de Canals.

Si por cualquier circunstancia, la citada entidad deportiva se extinguiere o cesase en sus actividades, la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana quedará en libertad de, mediante la firma del oportuno convenio, ceder el uso del campo del fútbol a cualquier otro club de la localidad de Canals, inscrito en la Federación y que participe en las competiciones por ésta organizadas. >>

La previsión de que el adjudicatario pueda trasladar a través de convenio dicha obligación de mantenimiento a un usuario hace patente de que dicha obligación se integra dentro de la esfera jurídica de la concesión demanial otorgada a la RFEF, debiendo concluirse que del texto del convenio deriva que la conservación y mantenimiento es una obligación del adjudicatario de la concesión, si bien este puede trasladar a determinado usuario, extremo que afectaría a las relaciones entre el usuario y el concesionario pero no a las relaciones del concesionario con el Ayuntamiento.

(...)"

- En el Fundamento Jurídico D:

"(...)

Debe señalarse en este punto que dadas las circunstancias fácticas y jurídicas existentes y puestas de manifiesto en torno al Campo de Fútbol "Quatre Camins" en el momento de producirse el daño el reclamante y, por tanto, resulta obligado el tratamiento previo de la legitimación pasiva puesto que para la decisión habrá que estar a estas circunstancias.

Y en este sentido, en el momento de producirse los hechos, la citada instalación estaba cedida mediante concesión demanial otorgada mediante acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2008 a la RFEF, siendo esta entidad la que tenía la capacidad de gestionar la instalación y el deber de conservar y mantener la citada instalación en el estado de uso exigible para evitar situaciones como la puesta de manifiesto por el reclamante y, por tanto, la responsabilidad de los daños que se puedan producir como consecuencia del incumplimiento de estos deberes mientras ostenta la condición de concesionario.

(...)"

9.5. Escrito de Alcaldía y del Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Canals de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a la RFEF en que se pone de manifiesto su voluntad e intención de colaborar con la entidad, para resolver "la situación en la que se encuentra el campo". (ANEXO VI).

Y, con referencia al informe emitido con fecha 23 de octubre de 2020 por el Coordinador de Deportes, también se citan y adjuntan como Anexos los siguientes documentos:

9.6. Certificado de estado de instalaciones deportivas de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por delegado del Comité de Árbitros de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en que tras visita efectuada al campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals, en esa misma fecha, declara "Que el estado del césped artificial del campo de fútbol mencionado presenta una serie de desperfectos, discontinuidades, huecos, desplazamientos del terreno y levantamientos que hacen impracticable el desarrollo del juego de manera segura tanto para jugadores como para árbitros" y en base a ello, solicita "Que no se permitan ni programen partidos ni oficiales ni amistosos por el riesgo físico que conlleva a los integrantes". (ANEXO VII).

9.7. Documento suscrito por el Secretario General de la Federación de Fútbol



FIRMADO POR

L'alcaldede Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

de la Comunidad Valenciana dirigido a los clubes de fútbol de Canals (UD Canals y Canals Promesas CF) instándoles a subsanar las deficiencias observadas en el terreno de juego de la instalación, *quedando totalmente prohibida la disputa de encuentros oficiales*, remitiéndose certificado relacionado en antecedente ut supra, relativo al estado de las instalaciones emitido el 24 de enero de 2019. Abundando más en la situación del campo, consta noticia de prensa en que, debido al nefasto estado del campo de fútbol, que se encuentra impracticable y plagado de deficiencias debido a la falta de mantenimiento la U.D. CANALS cierra el campo de fútbol. (ANEXO VIII).

9.8. Escrito de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Canals dirigido al presidente de la FFCV relativa al presupuesto de reparación del césped de los daños más urgentes, haciendo constar que lo adecuado es la sustitución integral del césped y las reparaciones de los vestuarios y servicios, quedando pendiente de contestación una posible suspensión del convenio existente entre la RFEF y la FFCV con el Ayuntamiento. (ANEXO IX).

10. El Pleno del Ayuntamiento de Canals, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022, adoptó acuerdo relativo al requerimiento propuesto en el informe referido en el Antecedente 9 anterior.

Dicho acuerdo concluye, en los fundamentos que lo motivan:

“En conclusión: considerando los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto el mal estado del campo de fútbol debido a su falta de mantenimiento, habiéndose manifestado este problema por parte del Ayuntamiento de Canals al titular de la concesión en múltiples comunicaciones a lo largo de los últimos años, sin que éste haya dado solución a esta situación, lo cual ha conllevado, según los informes del arquitecto técnico y del arquitecto municipal, a un estado de deterioro de las instalaciones que hace impracticable la actividad deportiva, requiriendo de forma urgente e inaplazable que por parte del concesionario se cumplan sus obligaciones de mantenimiento, ejecutando de manera inmediata las pertinentes obras para conseguir su restauración a un estado de uso adecuado, previa la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal.”

Concretando el citado acuerdo en su parte dispositiva:

“PRIMERO. Formular requerimiento a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (FFCV) para que cumplan con sus obligaciones de mantenimiento del campo de fútbol “Quatre Camins” de Canals (Valencia), a los efectos que aporte al Ayuntamiento de Canals, en el plazo máximo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acto, la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia de obras acompañada de proyecto, estudio básico de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos procedentes de la obra, suscritos por técnico competente, relativos a la resolución de la totalidad de los desperfectos y patologías señaladas en los informes técnicos evacuados a dicho efecto, cuyas obras mínimas de reparación y adecuación se relacionan en el anexo de este acuerdo.

b) Compromiso de ejecutar las obras incluidas en el referido proyecto en un plazo máximo de **tres meses**, a computar desde la fecha de concesión de la licencia urbanística de obras, a excepción de que el plazo de ejecución de las obras previsto en el proyecto fuera superior.

SEGUNDO. Advertir expresamente a la RFEF y a la FFCV que, en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo concedido al efecto en el dispositivo primero de este acuerdo, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento en orden a la extinción de la concesión demanial por causa imputable al titular de la concesión.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento de Canals para llevar a cabo cuantos trámites y actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Comunicar el presente acto a los distintos servicios municipales afectados por este acuerdo a los efectos oportunos.



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

QUINTO. Notificar este acto a los interesados, en particular a la RFEF y a la FFCV, significándoles que contra el presente acto, por ser de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso, sin perjuicio de los medios de impugnación que estime adecuado hacer valer.”

Cabe destacar que, conforme se señala en el dispositivo Primero. a) *in fine* del acuerdo, formando parte del mismo, consta:

**ANEXO: PRESUPUESTO OBRAS MÍNIMAS DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA
VIGENTE EN EL CAMPO DE FUTBOL QUATRE CAMINS**

11. Dicho acuerdo fue notificado a la RFEF y a la FFCV, en fecha 28 de octubre de 2022 . Igualmente se comunicó a la UD Canals en la misma fecha.

12. A requerimiento de la Alcaldía (Providencias de fecha 30 de noviembre de 2022):

- Se emitió informe, en fecha 2 de diciembre de 2022 por el funcionario encargado del Registro Municipal, en que se pone de manifiesto que, transcurrido el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la de la notificación del acuerdo a los interesados, esto es desde el 29 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2022, no consta que se haya aportado documento, solicitud, ni escrito alguno en relación a dicho requerimiento.

- Se emitió informe, en fecha 1 de diciembre de 2022, por el TAG Jefe del Servicio de Urbanismo en que se pone de manifiesto que no se ha recibido solicitud alguna por parte de la Real Federación Española de Fútbol ni de la Unión Deportiva Canals durante el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 y la fecha de emisión del presente informe

13. Por la Arquitecta Municipal, en fecha 15 de diciembre de 2022, se emitió informe en el que se concluye:

“Realizada visita al Campo de futbol “Quatre Camins” de Canals e inspección de sus instalaciones en fecha 13 de diciembre de 2022, no se detectan variaciones respecto a las deficiencias que se relacionan en el informe técnico emitido en fecha 15 de marzo de 2022 por el arquitecto colegiado n.º 02459 del COACV (en funciones de asistencia técnica según Resolución n.º 1394/2022, de 29 de julio de 2022).

Por tanto, me ratifico en el contenido de dicho informe en el cual se concluye que las patologías detectadas en césped, aseos, suministro eléctrico y perfiles de cubierta de graderío, derivan de la falta de mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones ejecutadas por el Ayuntamiento. Por otra parte, esta falta de mantenimiento pone en peligro la seguridad de los usuarios; de manera especial, en el campo de juego, en las duchas y en las instalaciones de iluminación.”

14. Fuera del plazo establecido en el requerimiento, que contiene el acuerdo anteriormente citado, se presentó escrito de alegaciones -que se reproducen a continuación- suscrito por el Secretario General de la RFEF (con nº R.E. 179/2023, de fecha 04/01/2023).

“(…)



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

ALEGACIONES

Primera.- Conforme al acuerdo firmado el 6 de octubre de 2008, la RFEF se comprometía a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals. **El importe de la participación económica ascendía a 400.000.-€, cantidad esta que fue abonada en dos plazos de 200.000.-€ cada uno.**

Segunda.- Conforme al acuerdo firmado el 6 de octubre de 2008, se permitía al Club UD Canals el uso del citado campo de fútbol para realizar en él sus entrenamientos, partidos y demás actividades propias del club, **asumiendo este la obligación de mantenimiento del campo.**

Tercera.- Existen diversos informes sobre el supuesto estado de deficiente mantenimiento en que se encuentra el campo. Ninguno de esos informes ha sido trasladado a esta Federación deportiva por lo que nada puede alegar al respecto.

Cuarta.- Mediante el pago de los señalados 400.000.-€ la RFEF ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio, sin que nada pueda o deba decir sobre las obligaciones que al club incumben.

(...)

15. Se emitió informe jurídico por la TAG Jefa del Servicio de Patrimonio, de fecha 20 de marzo de 2023, en relación a la incoación de expediente de declaración de extinción de la concesión demanial del campo de fútbol Quatre Camins de Canals otorgada en favor de la Real Federación Española de Fútbol

16. Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023 (punto 4.1 del orden del día), se adoptó acuerdo en cuya parte dispositiva se señala:

PRIMERO. *Incoar de expediente para la extinción de la concesión demanial sobre el Campo de fútbol, "Quatre Camins" de Canals, pues se dan las razones de interés público y los supuestos de hecho o las causas que pueden dar apoyo a una propuesta de extinción de la concesión demanial y a la luz de las previsiones del ordenamiento por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.*

SEGUNDO. *Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días hábiles, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

TERCERO. *Notificar el acuerdo a los interesados, indicándole expresamente que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite".*

17. Se notificó el citado acuerdo a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) (R.S. nº 2967/2023, de 13-04-2023) el día 18 de abril de 2023, y a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (FFCV) (R.S. nº 2968/2023, de 13-04-2023) el día 13 de abril de 2023. Igualmente se comunicó al Club de Fútbol UD Canals (R.S. nº 2986/2023, de 13-04-2023), habiendo expirado el plazo sin que el destinatario accediera a la notificación electrónica el 23 de abril de 2023.

18. Dentro del plazo de audiencia conferido, por D. Andreu Camps Povill, en su



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 11 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

condición de Secretario General e invocando su actuación en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en fecha 8 de mayo de 2023 (R.E. nº 4683/2023) se presenta escrito solicitando:

<< 1º.- Dé traslado de copia completa del expediente arriba referenciado.

2º.- Suspenda el plazo otorgado para alegar hasta tanto no nos sea facilitada completa del expediente arriba referenciado

3º.- Conceda una ampliación de plazo en 7 días más. >>

19. En fecha 10 de mayo de 2023 (Minuta 07/23) el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, adoptó el siguiente acuerdo:

<< **PRIMERO.** Remitir copia del expediente para la extinción de la concesión demanial sobre el Campo de fútbol, "Quatre Camins" de Canals, a la mayor brevedad.

SEGUNDO. Conceder ampliación de plazo de audiencia de 7 días hábiles, desde la recepción del expediente para que la RFEF pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO. Notificar el acuerdo a los interesados, indicándoles expresamente que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite. >>

Se notificó a la RFEF en fecha 11 de mayo de 2023 (R.S. nº 3763/2023), dándose traslado de la documentación solicitada.

Asimismo, se notificó a la FFCV en fecha 11 de mayo de 2023 (R.S. nº 3771/2023).

Igualmente, se notificó al Club de Fútbol UD Canals en fecha 11 de mayo de 2023 (R.S. nº 3772/2023), habiendo expirado el plazo sin que el interesado accediera a la notificación.

20. Por D. Andreu Camps Povill, en su condición de Secretario General e invocando su actuación en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en fecha 23 de mayo de 2023 (R.E. nº 5164/2023) se han presentado, en plazo, las siguientes alegaciones:

<< **PRIMERA.-** El Real Decreto 258/1998, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas Deportivas del Estado, y se dictan normas complementarias, asigna el por 100 de la recaudación al Consejo Superior de Deportes (CSD) con destino al fútbol no profesional. El artículo 5 del citado Real Decreto estableció que es el propio CSD quien debe fijar las normas para la distribución de la subvención.

En el marco de esta dotación presupuestaria el CSD estableció que una parte de esa cuantía se destinara a instalaciones deportivas de fútbol no profesional. La propia web del CSD destinada a subvenciones a campos de fútbol recoge:

"Tienen por objeto lo relativo a la construcción, mejora, conservación, ampliación, remodelación de las instalaciones de titularidad pública o federativa, en las que se realicen actuaciones de fomento del fútbol no profesional y especialmente competiciones oficiales de fútbol no profesional que hayan sido organizadas directamente por la RFEF o bien por otras instituciones con la aprobación de ésta, y son específicamente determinadas en la Comisión Mixta, en función del programa cuatrienal de actuación de la RFEF y de las solicitudes presentadas por los interesados, de acuerdo con criterios de interés deportivo, de vertebración territorial y naturaleza de los proyectos presentados.



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEX

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35

NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

"En el año 2010, la Real Federación Española de Fútbol, a solicitud y a través de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, propuso al CSD el otorgamiento una subvención para realizar obras de mejora en el campo de fútbol existente, titularidad del Ayuntamiento de Canals.

Se ha de recordar que la FFCV conforme a lo establecido en el artículo 10.3 a) de los Estatutos de la RFEF tiene personalidad jurídica independiente de la propia RFEF, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Los estatutos pueden consultarse aquí: https://rfe.es/sites/default/files/estatutos_rfe_edicion_noviembre_2022.pdf

Las condiciones que tenía que cumplir el Ayuntamiento para percibir la subvención eran ceder el uso de la instalación a la Federación Territorial correspondiente para su uso por los clubes de fútbol no profesional por un período de 20 años, licitar las obras, ejecutarlas conforme al proyecto aprobado, pagarlas y justificar la subvención. Aquí finalizaban las obligaciones de la RFEF en la relación jurídica subvencional. El Ayuntamiento no tuvo que abonar ningún euro para remodelar el estadio, siendo la integridad de la obra, 400.000 euros, por el CSD a través de la RFEF. A partir de este momento entran en escena la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (en adelante "FFCV") y la U.D. Canals, como a continuación veremos.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración por el que el Ayuntamiento de Canals se comprometía a la ejecución de las obras de un nuevo estadio en terrenos de propiedad municipal, colaborando la RFEF en su financiación y comprometiéndose el Ayuntamiento de Canals en ceder el uso del campo de fútbol a la FFCV.

Dicho Convenio no se llevó a efecto y se sustituyó por el suscrito con fecha 6 de octubre de 2008, convenio de cooperación entre la FFCV y el Ayuntamiento de Canals. En nombre de la FFCV suscribe el Convenio D. Vicente Muñoz Castillo quien suscribe el Convenio como Presidente de la FFCV. En ese momento el Sr. Muñoz era Vicepresidente de la RFEF, pero esa cualidad no le daba capacidad alguna para suscribir contratos ni obligar a la RFEF, para lo cual hubiese necesitado un acuerdo de aprobación expresa del Convenio por parte de la Junta Directiva y una autorización de la misma para representar a la RFEF, acuerdos que no se adoptaron en ningún momento. En consecuencia, no hay intervención alguna de la RFEF en el negocio jurídico que aquí se ventila.

En este Convenio ya no se contempla la posibilidad de construir un nuevo campo de fútbol sino remodelar el existente, comprometiéndose el Ayuntamiento de Canals a redactar el proyecto bajo la supervisión de la RFEF y la FFCV con un presupuesto de 500.000 euros, de los cuales la RFEF, a través del CSD, aportaba 400.000 euros, siendo ésta, de conformidad con lo prevenido en la Clausula Tercera, su única participación en el Convenio.

El Ayuntamiento de Canals, en cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención, se comprometía a ceder a la FFCV el uso del campo una vez que "se materializase la entrega de los primeros 200.000 euros" por un plazo de 20 años. Una vez transcurrido el plazo, de cesión las obras e instalaciones revertirían al Ayuntamiento, en el estado en que se encontrasen, sin que éste tuviera que sufragar indemnización alguna.

Asimismo, y a petición del Ayuntamiento, en la Clausula Sexta se establece la obligación de la FFCV de permitir a la U.D. Canals el uso de las instalaciones en exclusiva a través de un Convenio, en el que el Club U.D Canals asumía la obligación de mantener y conservar el campo, el eventual uso de otros clubes federados de Canals y las relaciones de los mismos con el Ayuntamiento de Canals.



FIRMADO POR

L'alcald de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13

AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZ EJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 13 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Únicamente en el supuesto de que la entidad UD Canals se extinguiese o cesase en sus actividades la FFCV podría suscribir otro Convenio con otra entidad para "ceder el uso del campo de fútbol a cualquier otro club de la localidad de Canals". Es decir, la FFCV, única obligada en la ejecución del Convenio únicamente podría intervenir en el supuesto de que el Club desapareciese, nunca antes, y su intervención no sería la asunción de las obligaciones no satisfechas por la UD Canals en orden a la conservación de las instalaciones, sino exclusivamente ceder el uso del campo a otro Club de Canals, en el supuesto de que éste existiese.

De lo anterior se infiere sin dificultad que las obligaciones de la RFEF se limitaron a subvencionar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Canals, cosa que tuvo lugar en los años 2010 y 2011 transfiriendo la RFEF al Ayuntamiento de Canals una subvención del CSD procedente de la recaudación de quinielas de 174.702, 34 euros y 200.000 euros, respectivamente. Dichas transferencias se efectuaron a la FFCV, quien, a su vez, las transfirió al Ayuntamiento de Canals, una vez cumplidas las condiciones de la subvención.

TERCERO.- El Acuerdo que se nos ha notificado establece que se ha concluido un negocio jurídico de concesión de bienes de dominio público. Sin embargo, no nos encontramos con tal figura, sino con una cesión de uso por plazo de 20 años a favor de la FFCV en cumplimiento de las obligaciones surgidas de la relación subvencional. La participación de la RFEF en la misma se agotó una vez que efectuó la correspondiente transferencia y justificó ante el CSD el importe de la misma.

Para que la operación de financiación por parte del CSD se pudiera llevar a cabo con arreglo a la normativa, se planteó un convenio de colaboración entre la RFEF y el Ayuntamiento, fechado el 6 de octubre de 2008. Esto se debe a que la resolución exige "La RFEF podrá actuar y financiar obras y equipamientos en instalaciones cuya titularidad ostente y en instalaciones en las que el titular sea un Municipio y sean ejecutadas por ellos mismos o entidades del sector público municipal. De tratarse de un campo cuya titularidad no sea la RFEF, el propietario de la instalación procederá a garantizar por escrito el compromiso de utilización de la instalación por la RFEF, ya sea directamente o por delegación en alguna federación territorial, por un periodo no inferior a 10 años. Dicho compromiso deberá especificar las condiciones de uso de la instalación por parte de la RFEF, garantizándose en todo caso el uso prioritario por parte de la RFEF cuando ésta - o la Federación Territorial que delegue la organización de actividades deportivas- lo solicite". Por tanto, es requisito que exista un acuerdo entre las dos partes, titular del Ayuntamiento y RFEF para que un estadio se pueda beneficiar de la ayuda.

Es manifiestamente notorio que todas las partes involucradas tenían perfecto conocimiento de los requisitos de esta subvención, es decir, que el CSD iba a financiar esta obra y que, para ello, era necesario que se alcanzara este acuerdo entre el Ayuntamiento y la RFEF para la cesión del campo. Prueba de ello es la placa conmemorativa de esto que se encuentra en el propio estadio implantada y donde se pone de manifiesto que los fondos provienen de la fórmula establecida anteriormente. El establecimiento de la placa conmemorativa viene previsto en el apartado I de las condiciones generales específicas: "En las instalaciones objeto de la subvención, se incorporará placa en donde quede identificado el CSD como órgano cofinanciador de la obra realizada."

Reza así la placa:

"Estas obras de CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DEL CAMPO DE FÚTBOL "QUATRE CAMINS", CANALS han sido subvencionadas por el CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES y la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, con fondos procedentes del 1% de la recaudación del



FIRMADO POR

L'alcald de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 14 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35

Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en su modalidad de Quiniela, destinados al fomento del fútbol no profesional correspondiente al año 2010." Adjuntamos fotografía obtenida en el momento de justificar la subvención concedida como documento nº1.

Además, es relevante destacar el derecho del CSD a inspeccionar la obra. Se encuentra establecido en el punto Sexto, cuyo último párrafo establece: "El CSD podrá, a través de sus servicios técnicos, realizar cuantas inspecciones estime pertinentes para comprobar la realidad de lo certificado por la RFEF." En el caso de este Estadio, existe prueba manifiesta que se realizó el 17 de noviembre de 2015 una comprobación de la obra, de acuerdo con el acta de la misma, que contiene el visado del CSD - por el Jefe de Área de Infraestructura Deportiva y del Jefe de Servicio Inspección Fiscal de Subvenciones - del Ayuntamiento - por un Sr. Concejal y el Arquitecto - y por parte de la Federación Territorial competente, en este caso la Valenciana - el Secretario General. Se adjunta acta de la inspección llevada a cabo con el fin de justificar la subvención como documento nº2.

Nos encontramos por tanto con el cumplimiento de una condición modal establecida en el otorgamiento de la subvención. Ni en el Convenio de 6/10/2008 ni en ningún otro sitio se alude a una relación concesional, que aparece de manera sorpresiva en el Acuerdo que se nos notifica ahora.

En consecuencia con lo anterior, esta RFEF carece de legitimación pasiva en el presente expediente debiendo el Ayuntamiento dirigirse frente a la UD Canals, quien de conformidad con el Convenio es la única entidad que tiene la obligación de proceder al mantenimiento y conservación del inmueble. En el supuesto de que tal Club Deportivo se haya extinguido o haya desaparecido en sus actividades se deberá instar a la FFCV a fin de que pueda mediante el oportuno Convenio "ceder el uso del campo de fútbol a cualquier otro club de la localidad de Canals, inscrito en la Federación y que participe en las competiciones por esta organizadas"

CUARTO.- Como ha quedado señalado más arriba, el Ayuntamiento considera erróneamente que la RFEF es un concesionario de la instalación cuando su única intervención ha sido proceder a otorgar una subvención, agotándose la participación de la misma con la transferencia de los fondos y ulterior justificación ante el CSD. Por otro lado, y como también se ha señalado, las obligaciones que se puedan derivar del Convenio se han de exigir ante la FFCV, quien, reiteramos, tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio y su régimen jurídico diferenciado.

En consecuencia, ninguna obligación tiene la RFEF en relación con la instalación de referencia, careciendo de legitimación pasiva en el presente procedimiento.

QUINTO.- Finalmente se ha de recordar al Ayuntamiento de Canals que el incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención - cesión por un plazo mínimo de 20 años de las instalaciones a la FFCV - podrá dar lugar al reintegro de la subvención, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. >>

21. De otra parte, ha de recordarse que, conforme al Antecedente 14, fuera del plazo establecido en el requerimiento a la RFEF y FFCV para que cumplan con sus obligaciones de mantenimiento del campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals (Valencia), se presentó escrito de alegaciones suscrito por el Secretario General de la RFEF (nº R.E. 179/2023, de fecha 04/01/2023). Conforme se señala en el Antecedente 16 del acuerdo Pleno de incoación del procedimiento de extinción de la concesión demanial, dicha alegación se ha incorporado al presente procedimiento por su incidencia en el mismo.



FIRMADO POR

L'alcald de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13





FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

22. Respecto a las alegaciones citadas en el Antecedente 20, se ha emitido informe, en fecha 27 de julio de 2023 (R.E. nº 7543/2023) por abogado adscrito al Departamento de Urbanismo de la UPV. Dicho informe, atendiendo a sus fundamentos, lo hace suyo el Servicio municipal tramitador.

23. En fecha 1 de agosto de 2023, se emite informe de la T.A.G. y Jefa del Servicio de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, en relación al procedimiento de declaración de extinción de la concesión demanial del Campo de Fútbol "Quatre Camins" de Canals otorgada en favor de la Real Federación Española de Fútbol, formalizada mediante Convenio. Dicho informe cuenta con el visto y conforme de la Secretaría General, así como con la fiscalización de conformidad por la Intervención.

A dichos antecedentes, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Respecto del sistema de fuentes que enmarcan el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, resulta ilustrativo el Dictamen nº. 93/2011, de 27 de abril del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que señala:

"(...) Para ello es obligado comenzar con una mención al frustrado intento de definir normativamente este sistema de fuentes mediante el primitivo artículo 5.D) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), donde se establecía:

"Artículo 5.- Las Entidades locales se rigen en primer término por la presente Ley y además: [] D) En cuanto al régimen de sus bienes: [] a) Por la legislación básica del Estado que desarrolle el artículo 132 de la Constitución. [] b) Por la legislación de las Comunidades Autónomas. [] c) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad. [] E) [...]".

Ahora bien, como es sabido, esta tentativa de esclarecer legalmente los criterios de prelación de fuentes aplicables en el ámbito local, se vio frustrada por el fallo recaído en la Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad del referido artículo por su carácter de norma interpretativa del bloque de la constitucionalidad.

En consecuencia, cabe oponer una traba similar al precepto de parecido sesgo insertado en el artículo 1 del referido RBEL, que dispone al efecto en su apartado 2: "El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá: [] a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local. [] b) Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas. [] c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas. [] d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos. [] e) Por las ordenanzas propias de cada Entidad. [] f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil. [] 3. En todo caso, se aplicará el derecho estatal de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución".

Sin embargo, aunque no quepa atribuir un valor normativo al precepto referido, es notorio que viene siendo admitido por la doctrina y puede ser empleado como válido referente expositivo en orden a la clarificación el sistema de fuentes aplicable en la materia."

En este punto también podemos seguir a LÓPEZ PELLICER (El Reglamento de Bienes Locales ante la nueva Ley estatal de Patrimonio. Por José Antonio LÓPEZ PELLICER. Secretario de Administración Local de Categoría Superior (excedente). Profesor Titular de Derecho Administrativo. El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 10, Sección Actualidad, Quincena del 30 May. al 14 Jun. 2005, Ref. 1642/2005, pág. 1642, tomo 2, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos LA LEY 7581/2005) que señala:

El art. 5 LRBL disponía, en su inicial redacción, que:

*"Las Entidades Locales se rigen en primer término por la presente Ley y además:
(...)
D) En cuanto al régimen de sus bienes:*



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEX

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 16 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

- a) Por la legislación básica del Estado que desarrolle el artículo 132 de la Constitución.
- b) Por la legislación de las Comunidades Autónomas.
- c) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.»

En la medida en que el artículo 1.2 del RB reproduce y desarrolla la prelación de fuentes normativas que el artículo 5 D) LRBRL establecía, lógicamente -y con mayor razón, dado su rango normativo subordinado- también ha de ser considerado inconstitucional. No es óbice esto, y como ha considerado el propio TC, en su citada sentencia 214/1989 a que con independencia de ello, «la legislación aplicable haya de ser la que efectivamente resulte de la normativa vigente», y que por ello mismo, en sentido material o sustantivo, y no meramente formal, en el régimen jurídico de los bienes locales, haya de considerarse preferente, en cuanto normativa básica de régimen local, la contenida en la LRBRL, en la materia a que nos referimos (artículos 79 a 83, y en el TRRL de 1986, en aquellos preceptos de éste que igualmente tienen carácter básico (que la DF 7.ª, 1.b, en conexión con la DT 1.ª del Texto Refundido, determina), cuando se infiera este carácter básico «según disponga la legislación estatal vigente» en la materia, con referencia al título VI del propio TRRL, que incluye el régimen de los bienes locales (artículos 74 a 87); aunque del examen de los preceptos contenidos en este título del indicado Texto Refundido, no parece inferirse en principio al menos al carácter básico de ninguno de ellos, por lo que entendemos que en la actual normativa de régimen local no existe legislación básica del Estado distinta de la LRBRL, en los artículos de la misma antes citados; a la que ahora hay que añadir, sin perjuicio de las particularidades de ésta, la LPAP, en sus normas básicas y en las de aplicación general (conforme a la DF Segunda de ésta).

Sin perjuicio de la normativa estatal básica y en general, habrá que aplicar el régimen jurídico de los bienes locales contenido en la legislación autonómica, es decir aquella normativa que, en el ámbito de sus competencias estatutarias, haya establecido cada Comunidad Autónoma y que, a continuación, se relacionan. Normativa ésta que ha de entenderse de aplicación preferente, en el sistema de fuentes jurídicas en la materia, respecto de las normas del TRRL -que no tengan carácter básico, según lo dicho- y del RB, por la misma razón. La legislación autonómica existente ha sido, no obstante, bastante respetuosa con el legado que representa esta normativa estatal precedente.»

Así tendríamos el siguiente orden de prelación:

- Legislación básica del Estado en materia de Régimen local.
- Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas: Preceptos de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en función de lo previsto en la D. F. Segunda de dicha norma.
- Legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas: Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana (esta última regula algunas cuestiones de aplicación a las entidades locales - Artículo 37. *Mutación demanial externa*; Disposición adicional undécima. *Entidades que integran la administración local*).
- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de Régimen local y bienes públicos: Preceptos no básicos de la LPAP, RD 1373/2009, TRRL y RBEL.
- Por las Ordenanzas propias de cada entidad.
- Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

Si bien la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en su art. 9 excluye las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos patrimoniales de su ámbito de aplicación, no obstante, la citada norma alude a ciertas previsiones a tener en cuenta respecto de los mismos (DA 2ª, DA 3ª, DA 7ª y art. 346.3). Igualmente ha de tenerse en consideración el artículo 4 de la LCSP 2017 (Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos) que señala: Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZ EJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 17 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

(Sección 2 Negocios y contratos excluidos, arts. 4 a 11) quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Además de este régimen general, respecto de los bienes de las entidades locales, ha de tenerse en cuenta la normativa sectorial con incidencia en el tratamiento y gestión de los bienes que integran el patrimonio de las entidades locales.

B. APLICACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA PROCEDIMENTAL, DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Como se ha señalado, el art. 9 de la LCSP 2017 excluye de su ámbito de aplicación las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos patrimoniales.

Dicha exclusión ha motivado distintos posicionamientos jurídicos respecto de la aplicación de la normativa de contratación pública en aquellos extremos en que la normativa de bienes no establece previsiones e, incluso, cuando está última remite a la normativa contractual.

No obstante los distintos posicionamientos, atendiendo a la ubicación territorial del municipio de Canals y la cuestión examinada -procedimiento de extinción de las concesiones demaniales- resulta esencial aludir a la doctrina del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV) - El art. 1.1 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana señala que *el Consell Jurídic Consultiu es el supremo órgano consultivo del Consell de La Generalitat y de su Administración, y, si procede, de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana*-. En este sentido el citado órgano en su Dictamen 250/2022, de 27 de abril de 2022 (Expediente 192/2022), viene a señalar en su consideración jurídica segunda:

“(…) Segunda.- Por cuanto se refiere a la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el Informe, de 15 de febrero de 2022, de la Secretaria General del Ayuntamiento de Nules, la legislación aplicable a la concesión demanial está constituida por los artículos básicos de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y supletoriamente, los artículos no básicos de la Ley 33/2003 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás legislación pública y privada.”

Y desde el punto de vista procedimental, tal y como señaló este Consell en el Dictamen 72/2022, se estima aplicable al procedimiento las previsiones establecidas en la normativa de contratación pública.

Así, el referido Dictamen expresó lo siguiente:

“En esta línea, es significativo el Dictamen 174/2021 de la Comisión Jurídica de Madrid, en el que se señala que “Es criterio de esta Comisión (Dictamen 33/17, de 26 de enero) basado en precedentes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (Dictamen 307/14, de 9 de julio) considerar que, ante el silencio de la normativa patrimonial sobre los procedimientos de extinción de las concesiones demaniales y las remisiones que a la normativa de contratos públicos efectúa esa normativa (artículo 78.2 del, RBEL) resulta aplicable el procedimiento para la resolución de contratos administrativos. A ello se suma, además, el carácter garantista de este procedimiento para los derechos de los interesados. Además, ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio de las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al ‘procedimiento para la resolución de los contratos’. Con carácter subsidiario se ha de aplicar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)”. (...)”

Y, más recientemente, el CJCCV reitera este posicionamiento en su Dictamen



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEX

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 18 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

675/2022, de 2 de noviembre de 2022 (Expediente 664/2022), señalando en su consideración jurídica segunda:

"(...) Segunda.- En cuanto a la normativa aplicable, en el presente caso estamos ante la resolución de una autorización administrativa de uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de los servicios de temporada en las playas de Teulada Lote 1 Motos acuáticas. A este respecto, con arreglo al artículo 86.2 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, "El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión".

La autorización demanial del Lote 1, adjudicada a la entidad M. J. N. S.L., comprende la instalación y explotación de los servicios de temporada en las playas de Teulada motos acuáticas, siendo el plazo de duración de la autorización de 4 años, cumple con lo establecido en la norma anterior. En cuanto a la normativa aplicable, está constituida por los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), Real Decreto Legislativo 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y normativa específica contenida en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y supletoriamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Dicho esto, la calificación formal del título habilitante para la gestión y ocupación privativa de dominio público como "autorización demanial" excluiría la aplicación, de atender a su tenor literal, del apartado d) del artículo 10.8 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, reguladora de esta Institución, referido únicamente a los procedimientos de resolución de "concesiones demaniales" en los que exista oposición por parte del contratista. No obstante, la aplicación supletoria de la normativa sobre contratación pública al presente supuesto -como se ha indicado-, justificaría la petición de dictamen preceptivo a este Consell ex artículo 191 de la LCSP/2017.

Desde el punto de vista procedimental, se estima aplicable al presente procedimiento las previsiones establecidas en la normativa de contratación pública.

En esta línea y como ya señaló este Consell en el Dictamen 72/2022, para las concesiones administrativas, es de mención el Dictamen 174/2021 de la Comisión Jurídica de Madrid, en el que se señala que:

"Es criterio de esta Comisión (Dictamen 33/17, de 26 de enero) basado en precedentes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (Dictamen 307/14, de 9 de julio) considerar que, ante el silencio de la normativa patrimonial sobre los procedimientos de extinción de las concesiones demaniales y las remisiones que a la normativa de contratos públicos efectúa esa normativa (artículo 78.2 del RBEL) resulta aplicable el procedimiento para la resolución de contratos administrativos. A ello se suma, además, el carácter garantista de este procedimiento para los derechos de los interesados. Además, ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio de las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al "procedimiento para la resolución de los contratos". Con carácter subsidiario se ha de aplicar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)".

Doctrina trasladable a la presente autorización demanial. (...)"

C. TÍTULO HABILITANTE PARA LA OCUPACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL.

Conforme se ha señalado en el Antecedente 1, el Pleno del Ayuntamiento de Canals,



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13





FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

en sesión celebrada el 1 de julio de 2008, adoptó acuerdo relativo a la cesión del uso del campo de fútbol municipal de Canals a la RFEF.

Dicho acuerdo -Fundamentos Jurídicos A) a L)-, desde la perspectiva jurídica, se funda en las previsiones de distintos preceptos -arts. 5, 6, 84.1, 85.3, 93, 137.4- de la LPAP y -arts. 4, 74.2, 75.2 y 3, 78 y 89- del RBEL.

Más precisamente, en el Dispositivo Primero del citado acuerdo se señala: *Apreciar la concurrencia de circunstancias excepcionales, consistentes en la aptitud de la RFEF para realizar actividades futbolísticas en el terreno de juego de Canals, así como la propuesta firme de aportar 400.000 € para la mejora de las instalaciones, a los efectos de lo previsto por el art. 93 de la LPAP (básico según la DF 2.5), lo cual justifica la adjudicación directa de una concesión demanial sobre el citado campo de fútbol.*

Es decir, según el tenor del acuerdo, el Ayuntamiento acordó otorgar, directamente, a la RFEF una concesión demanial sobre el campo de futbol municipal.

En el mismo sentido se expresa el Dispositivo Cuarto del acuerdo al señalar: *Teniendo en cuenta dicha naturaleza, adjudicar la concesión demanial de forma directa a la RFEF, al amparo de lo previsto por el art. 137.4 de la LPAP.*

Por lo que queda evidenciado que, conforme a las previsiones del apartado 1 del art. 84 de la LPAP (precepto básico conforme a su DF segunda.5), el título que autoriza a la RFEF a ocupar y utilizar el bien (campo de futbol) es la concesión demanial adjudicada.

Respecto del régimen jurídico al que se sujeta el título (concesión) el apartado 3 de dicho art. 84 de la LPAP refiere que, *las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.*

D. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Ha de partirse de la premisa de que la concesión demanial, según el tenor literal del acuerdo, se adjudica de forma directa a la RFEF. Sin embargo, en el texto del instrumento de formalización (convenio) se alude, además, a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana -FFCV-. Ello, como a continuación se pondrá de manifiesto, no es más que trasunto y aplicación de las propias previsiones estatutarias de la RFEF.

Por Resolución de 27 de diciembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, se dispuso la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol (BOE nº núm. 27, de 1 de febrero de 2000, páginas 4557 a 4579). Los citados Estatutos, en su art. 2, precisan que *la RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores y la Liga Nacional de Fútbol Profesional.* Y en su artículo 9.3.d) concreta que *las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEF, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.* A la organización territorial de la RFEF alude el art. 6, formando parte de aquella la Federación Territorial Valenciana de Fútbol. Estas previsiones eran las vigentes - https://www.boe.es/buscar/otras_disposiciones.php?campo%5B0%5D=TIT&dato%5B0%5D=real+federaci%C3%B3n+espa%C3%B1ola+de+futbol&operador%5B0%5D=and&campo%5B1%5D=ID_RNG&dato%5B1%5D=&operador%5B1%5D=and&campo%5B2%5D=ID_DEM&dato%5B2%5D=&operador%5B2%5D=and&campo%5B3%5D=DOC&dato%5B3%5D=&operador%5B3%5D=and&campo%5B4%5D=NBO&dato%5B4%5D=&operador%5B4%5D=and&campo%5B5%5D=NOF&dato%5B5%5D=&operador%5B5%5D=and&campo%5B6%5D=DOC&dato%5B6%5D=&campo%5B7%5D=NOSEUSA&dato%5B7%5D=&operador%5B7%5D=and&campo%5B8%5D=FPU&dato%5B8%5D=&dato%5B8%5D%5B1%5D=&operador%5B9%5D=and&campo%5B9%5D=FAP&dato%5B9%5D%5B0%5D=&dato%5B9%5D%5B1%5D=&page_hits=50&sort_field%5B0%5D=FPU&sort_order%5B0%5D=desc&sort_field%5B1%5D=ref&sort_order%5B1%5D=asc&accion=Buscar - en el momento de aprobación de la adjudicación directa de la



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

concesión demanial y formalización de la misma a través del convenio.

En la actualidad, los Estatutos vigentes - Véase Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol («BOE» núm. 196, de 16 de agosto de 2022, páginas 118942 a 118972) y Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol («BOE» núm. 17, de 20 de enero de 2023, páginas 8515 a 8522)- de la RFEF siguen similar línea. En este sentido, en su art. 3.1 se señala que *la RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino*. Y en su art. 10.3.d) precisa que *las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEF, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma*. A la organización territorial de la RFEF alude el art. 7, formando parte aquella la *Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana*.

Siendo la adjudicación directa de la concesión demanial en favor de la RFEF, la actuación de la FCCV en el instrumento de formalización (convenio) lo es en virtud de la representación que, estatutariamente, ostenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana. En cualquier caso, la Federación Valenciana se integra y forma parte del sujeto beneficiario de la concesión: la RFEF. Y quien firma, según el tenor del instrumento de formalización (convenio), lo hace tanto en su condición de *Vicepresidente de la Real Federación Española de Fútbol*, como en su condición de *Presidente de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana*.

Con relación al mantenimiento de las instalaciones objeto de la concesión se hace referencia, en la Cláusula Sexta del texto del instrumento de formalización (convenio), en los siguientes términos:

“La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, mediante la firma del pertinente convenio, permitirá al Club U.D. Canals el uso del mismo para que el referido Club pueda realizar en él sus entrenamientos, partidos y demás actividades propias del Club, siempre dentro de la reglamentación federativa, regulándose en dicho convenio, igualmente, la obligación del referido Club U.D. Canals de asumir el mantenimiento del campo. Así mismo la Federación permitirá el uso del mismo a otros clubs federados de la localidad de Canals.

Si por cualquier circunstancia, la citada entidad deportiva se extinguiere o cesase en sus actividades, la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana quedará en libertad de, mediante la firma del oportuno convenio, ceder el uso del campo del fútbol a cualquier otro club de la localidad de Canals, inscrito en la Federación y que participe en las competiciones por ésta organizadas.”

Ello obliga a un esfuerzo de interpretación conforme con el contexto del título concesional.

Así ha de observarse que la FCCV, según deriva de lo expuesto, actúa en representación de la RFEF y se integra y forma parte del sujeto beneficiario de la concesión: la RFEF.

Si la FCCV, actuando -según deriva de las previsiones estatutarias reseñadas- en representación de la RFEF de la que forma parte y donde se integra, es la que *permitirá*, mediante la firma del pertinente convenio, a la UD Canals -o, en su caso, a otros clubs federados- el uso de las instalaciones que llevará aparejada la obligación del Club de realizar el mantenimiento del Campo, es porque el representado, la RFEF, ostenta la posesión de las mismas en su condición de adjudicatario de la concesión, ostentando por tanto igualmente la obligación de conservación y mantenimiento. La previsión de que el concesionario -RFEF-, a través de su representante -la FCCV-, pueda trasladar a mediante convenio dicha obligación de mantenimiento a un usuario, es manifestación de que dicha obligación se integra dentro de la esfera jurídica de aquél. Y, en cualquier caso, el eventual traslado por el concesionario, mediante convenio, de la obligación de mantenimiento a un usuario, afecta a las relaciones entre ambos; no a las relaciones entre concesionario y Administración concedente.



FIRMADO POR

L'alcald de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Los requerimientos (Antecedente 9.7) de la FFCV a los clubes de fútbol de Canals instándoles a subsanar las deficiencias observadas en el terreno de juego de la instalación, confirman lo señalado.

E, igualmente, queda acreditada dicha circunstancia dado que el representante -la FFCV- del concesionario -RFEF- ha realizado labores de mantenimiento. Prueba de ello es el que en el informe de 23/10/2020 del Coordinador de Deportes (Antecedente 3) constan, entre otros, los siguientes documentos anexos:

Anexo IV: Factura de fecha 23 de marzo de 2019 de Richard Saneamientos Santamarta a nombre de Federación Valenciana de Fútbol de la Comunidad Valenciana en relación con el pago de los trabajos de fontanería realizados en el campo de fútbol "Quatre Camins."

Anexo V: Factura de fecha 27 de marzo de 2019 de Sport F. Megías S.L a nombre de Federación Valenciana de Fútbol de la Comunidad Valenciana en relación con el pago de los trabajos de reparación de líneas y trabajos de mantenimiento del césped realizados en el campo de fútbol "Quatre Camins."

En cualquier caso, los clubs inscritos en la Federación también están integrados en la RFEF y son miembros de la organización federativa (arts. 3.1 y 14 de los Estatutos de la RFEF - Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol («BOE» núm. 196, de 16 de agosto de 2022, páginas 118942 a 118972)-).

De otra parte, la reversión a la finalización del plazo concesional del *campo de fútbol, con todas las obras, instalaciones y mejoras que pudiera haber realizado, eventualmente, la Federación* (Cláusula Quinta del del texto del instrumento de formalización -convenio-), lógicamente en correcto estado de utilización, avalan la conclusión anterior. Este extremo, además, es concreción de la previsión legal existente al respecto que se recoge en el art. 101.1 de la LPAP, así como en el art. 80. 9ª del RBEL.

E. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La situación fáctica de la instalación objeto de la concesión revela la carencia de las mínimas condiciones de salubridad y seguridad exigibles, por la falta de mantenimiento. Se trata de circunstancias plenamente acreditadas en el expediente administrativo. En este punto han de darse por reproducidos los informes a los que se ha hecho referencia en los antecedentes. Por todos, el Informe, de fecha 15 de marzo de 2022, sobre el estado de mantenimiento y conservación y patologías en el campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals, suscrito por el Arquitecto al servicio del municipio, cuyas conclusiones se reproducen en el Antecedente 6. Informe ratificado por la Arquitecta municipal en su informe emitido en fecha 15 de diciembre de 2022 (Antecedente 13).

Es precisamente la situación fáctica de la instalación por la falta de mantenimiento la que motivó, con carácter previo a la incoación del correspondiente procedimiento en orden a la extinción de la concesión demanial por causa imputable al titular de la concesión que, conforme se señala en el Antecedente 10, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2022 se dispusiera formular requerimiento a la RFEF y a la FFCV para que cumplieran con sus obligaciones de mantenimiento del campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals (Valencia), concretándose en el citado acuerdo las obras mínimas de reparación y adecuación a realizar.

Dicho requerimiento no ha sido atendido, tal y como queda acreditado en los Antecedentes 11 a 13.

F. INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Los antecedentes expuestos, ponen de manifiesto el mal estado de las instalaciones del campo de fútbol debido a su falta de mantenimiento, siendo conocedores la RFEF - concesionario- y quienes integran y forman parte de la misma, sin que se haya dado solución a esta situación, lo cual ha conllevado, según revelan los informes técnicos, un estado de



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 22 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

deterioro de las instalaciones y a una situación de carencia de las mínimas condiciones de salubridad y seguridad exigibles, que hace impracticable la actividad deportiva.

Esta circunstancia ha sido reconocida por el Comité de Árbitros de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (Antecedente 9.6.) que en el Certificado de estado de instalaciones deportivas de fecha 24 de enero de 2019, vienen, incluso, a solicitar: *Que no se permitan ni programen partidos ni oficiales ni amistosos por el riesgo físico que conlleva a los integrantes*. Y ha de resaltarse, igualmente, que los árbitros están integrados en la RFEF y son miembros de la organización federativa -art. 3.1 de los Estatutos de la RFEF (Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol («BOE» núm. 196, de 16 de agosto de 2022, páginas 118942 a 118972)-.

Igualmente, esta circunstancia fue reconocida por la FFCV (que ostenta, estatutariamente, la representación de la RFEF en el ámbito de la Comunidad Valenciana), al extremo que consta (Antecedente 9.7) documento suscrito por el Secretario General de la FFCV dirigido a los clubes de fútbol de Canals instándoles a subsanar las deficiencias observadas en el terreno de juego de la instalación, *quedando totalmente prohibida la disputa de encuentros oficiales*.

Pero, además, el pleno conocimiento por parte de RFEF de cuáles son sus obligaciones, de su no cumplimiento y de las graves consecuencias que de ello derivan, se pone, igualmente, de manifiesto en la documentación a la que se alude en el Antecedente 9.4. El contenido de la Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de diciembre de 2019 -relativa a un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial como consecuencia de lesiones producidas por el mal estado del campo de fútbol-, notificada a la RFEF, es evidencia de ello.

En definitiva, la gravedad del incumplimiento de la obligación de mantenimiento queda acreditada por las consecuencias que respecto a las instalaciones han puesto de manifiesto los informes técnicos y, asimismo, y por el grave riesgo y peligro cierto que para los usuarios deriva del mal estado de aquellas, extremo puesto de manifiesto, también, por quienes son miembros e integrantes de la organización federativa.

Incluso de estas circunstancias y situación se han hecho eco los medios de comunicación:

Noticia, el 24-01-19, en el periódico Levante EMV: "*La UD Canals cierra el Quatre Camins por su nefasto estado. El campo de fútbol se encuentra impracticable y plagado de deficiencias debido a la falta de mantenimiento*". <https://www.levante-emv.com/costera/2019/01/24/ud-canals-cierra-quatre-camins-13911431.html>

Noticia, el 30 de enero 2019, en el periódico Las Provincias: "*Canals pide solución para el Quatre Camins*" <https://www.lasprovincias.es/ribera-costera/canals-pide-solucion-20190130004333-ntvo.html>

Noticia, el 6 de febrero 2019, en el periódico Las Provincias: "*Canals sigue trabajando para que el campo de Quatre Camins sea practicable*" <https://www.lasprovincias.es/ribera-costera/canals-sigue-trabajando-20190206005247-ntvo.html>

De otra aparte, conforme al art 80. 1ª del RBEL, en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán, entre otras: el Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

A la vista de lo dispuesto en el citado art. 80. 1ª del RBEL cabe considerar que el cumplimiento de la finalidad u objeto mismo de la concesión constituye una obligación esencial de esta. En este mismo sentido se pronuncia el Dictamen 273/2022 del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 6 de julio de 2022.



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEX

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 23 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Recordemos que uno de los motivos en que funda el acuerdo la adjudicación directa, es la *aptitud de la RFEF para realizar actividades futbolísticas en el terreno de juego de Canals* (Dispositivo Primero del acuerdo Pleno de 1 de julio de 2008). Igualmente, en la Cláusula Tercera del texto del instrumento de formalización (convenio) se señala: *La Real Federación Española de Fútbol, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals, se compromete a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals.*

En este sentido, según deriva de lo anterior, la concesión demanial persigue como finalidades: que se puedan realizar actividades futbolísticas en el campo de fútbol y el fomento del fútbol federado.

Y es precisamente el estado de las instalaciones, consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantenimiento, el que impide el cumplimiento de las finalidades para las que fue otorgada la concesión.

Todo lo anterior avoca a considerar que concurre la causa de extinción prevista en el art. 100.f) de la LPAP -precepto básico, conforme al apartado 5 de la DA Segunda de dicha norma-: *cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión.*

G. PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA, ALEGACIONES, INFORMES Y DICTAMEN.

G.1. Respecto del procedimiento en orden a la extinción de la concesión demanial, atendiendo a las consideraciones del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana plasmadas en los dictámenes reproducidos en el Fundamento Jurídico B, al acuerdo de inicio del procedimiento debe seguirle el correspondiente trámite de audiencia.

G.2. Adoptado el citado acuerdo de inicio en el que se disponía el trámite de audiencia (Antecedente 16) se han incorporado y presentado las alegaciones referidas en el Antecedente 14 y 20. Siendo motivada su desestimación sobre la base de los fundamentos jurídicos expuestos y los que se motivan en los apartados siguientes.

Más concretamente,

G.2.1. Respecto del escrito de alegaciones suscrito por el Secretario General de la RFEF y presentado con nº R.E. 179/2023, de fecha 04/01/2023, al que se hace referencia en el Antecedente 14:

G.2.1.1. Se alega:

Primera.- Conforme al acuerdo firmado el 6 de octubre de 2008, la RFEF se comprometía a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals. **El importe de la participación económica ascendía a 400.000.-€, cantidad esta que fue abonada en dos plazos de 200.000.-€ cada uno.**

Procede su desestimación, por cuanto en el Informe de la Intervención y de la Tesorería municipales referido en el Antecedente 5, entre otros extremos, se señala:

“(…)



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 24 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

B.- En cuanto a los INGRESOS: de la contabilidad, se desprende que, por la Real Federación Española de Fútbol, y en relación al citado convenio, se han efectuado los dos ingresos siguientes:

Fecha ingreso efectivo	Importe	Concepto	Núm. documento contable (IE)
04/11/2011	174.702,34€	RFEF. - Remodelación y Adecuación CFQC. 1r. Pago Subvención	2011-5386-0
01/06/2012	200.000,00€	RFEF. - Gradas Campo de Fútbol. 2ª Fase	2012-2167-0

TOTAL INGRESOS RFEF: 374.702,34€

Según la contabilidad municipal, a día de hoy figura pendiente de ingreso un saldo de 25.297,66€, del derecho reconocido mediante la operación contable 2008-5333-0, correspondiente al diferencial hasta el compromiso originario de 400.000 euros.

(...)"

G.2.1.2. Se alega:

Segunda.- Conforme al acuerdo firmado el 6 de octubre de 2008, se permitía al Club UD Canals el uso del citado campo de fútbol para realizar en él sus entrenamientos, partidos y demás actividades propias del club, **asumiendo este la obligación de mantenimiento del campo.**

Procede su desestimación, en base a lo señalado en el Fundamento Jurídico D. (D. **OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN**).

Como se señala en dicho fundamento, la previsión de que el concesionario -RFEF-, a través de su representante -la FCCV-, pueda trasladar, mediante convenio, dicha obligación de mantenimiento a un usuario, es manifestación de que dicha obligación se integra dentro de la esfera jurídica de aquél. Y, en cualquier caso, el eventual traslado por el concesionario, a través de convenio, de la obligación de mantenimiento a un usuario, afecta a las relaciones entre ambos; no a las relaciones entre concesionario y Administración concedente.

G.2.1.3. Se alega:

Tercera.- Existen diversos informes sobre el supuesto estado de deficiente mantenimiento en que se encuentra el campo. Ninguno de esos informes ha sido trasladado a esta Federación deportiva por lo que nada puede alegar al respecto.

Procede su desestimación, en base a lo señalado en el Fundamento Jurídico F. (F. **INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN**).

Como se ha expuesto, en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canals, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022, disponiendo el requerimiento a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (FFCV) para que cumplan con sus obligaciones de mantenimiento del campo de fútbol "Quatre Camins" de Canals (Valencia), se pormenorizan las obras mínimas de reparación y adecuación relacionadas en el anexo del citado acuerdo.

Y, a mayor abundamiento, como también se ha señalado, la FCCV (que ostenta, estatutariamente, la representación de la RFEF en el ámbito de la Comunidad Valenciana), y los clubs inscritos en la Federación (que también están integrados en la RFEF y son miembros de la organización federativa) son plenamente conocedores de las deficiencias. Incluso es conocedor el estamento arbitral (que, igualmente, está integrado en la RFEF y son miembros de la organización federativa -art. 3.1 de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol-).

Pero, además, el pleno conocimiento por parte de RFEF de cuáles son sus obligaciones, de su no cumplimiento y de las graves consecuencias que de ello derivan, se pone, igualmente, de manifiesto en la documentación a la que se alude en el Antecedente 9.4. El contenido de la Resolución de Alcaldía-Presidentencia de fecha 17 de diciembre de 2019 -



FIRMADO POR

L'alcaldede Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 25 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

relativa a un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial como consecuencia de lesiones producidas por el mal estado del campo de fútbol-, notificada a la RFEF, es evidencia de ello.

De otra parte, competen a la Federación las inspecciones sobre las condiciones de las instalaciones donde se practica fútbol federado. En este sentido nos remitimos a:

- Art. 230.1 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, aprobado definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 29 de julio de 2022, (https://rfe.es/sites/default/files/reglamento_general_edicion_julio_2022.pdf).

- Art. 252.1 del Reglamento General Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, adaptado al Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana (<https://ffcv.es/wp/wp-content/uploads/2021/09/Reglamento-General-FFCV-21-22.pdf>).

Qué decir cuando, además, la RFEF es la concesionaria de las instalaciones, con la obligación de mantenimiento que dicha condición impone. Debiendo recordar que, en cualquier caso, el eventual traslado por el concesionario, a través de convenio, de la obligación de mantenimiento a un usuario, afecta a las relaciones entre ambos; no a las relaciones entre concesionario y Administración concedente.

G.2.1.4. Se alega:

Cuarta.- Mediante el pago de los señalados 400.000.-€ la RFEF ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio, sin que nada pueda o deba decir sobre las obligaciones que al club incumben.

Procede su desestimación, en base a las anteriores consideraciones y fundamentos.

G.2.2. Respecto al escrito de alegaciones presentado en fecha 23 de mayo de 2023 (R.E. nº 5164/2023) por la RFEF (Antecedente 20), las alegaciones presentadas vienen a basar su pretensión en los siguientes argumentos:

“Primero. La RFEF no forma parte del Convenio firmado el 6 de octubre de 2008 y por tanto carece de legitimación pasiva, al firmar D. Vicente Muñoz Castillo el Convenio únicamente como presidente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (en adelante FFCV) ya que, aunque en ese momento el Sr. Muñoz era Vicepresidente de la RFEF en ese momento, esa cualidad no le daba capacidad alguna para suscribir contratos ni obligar a la RFEF, para lo cual hubiese necesitado un acuerdo de aprobación expresa del Convenio por parte de la Junta Directiva y una autorización de la misma para representar a la RFEF, acuerdos que no se adoptaron en ningún momento.

Segundo. No nos encontramos ante una relación jurídica concesional sino ante una relación jurídica subvencional en la que, como condición a la misma, se cede a la FFCV el uso de las instalaciones por un plazo de 20 años.

Tercero. La intervención de la RFEF se limitó únicamente a subvencionar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Canals.

Cuarto. La FFCV, tiene personalidad jurídica independiente, patrimonio propio un su régimen jurídico diferenciado.

Quinto. El incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención-cesión por un plazo mínimo de 20 años de las instalaciones a la FFCV – podrá dar lugar al reintegro de la subvención, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

A continuación, en los puntos siguientes, pasamos a examinar los argumentos recogidos en el escrito de alegaciones de la RFEF.



FIRMADO POR

L'alcaldede Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZ EJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 26 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13

G.2.2.1. Se alega que la RFEF no forma parte del Convenio firmado el 6 de octubre de 2008 y por tanto carece de legitimación pasiva, al firmar D. Vicente Muñoz Castello el Convenio únicamente como presidente de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (en adelante FFCV) ya que, aunque en ese momento el Sr. Muñoz era Vicepresidente de la RFEF en ese momento, esa cualidad no le daba capacidad alguna para suscribir contratos ni obligar a la RFEF, para lo cual hubiese necesitado un acuerdo de aprobación expresa del Convenio por parte de la Junta Directiva y una autorización de la misma para representar a la RFEF, acuerdos que no se adoptaron en ningún momento.

Como expresamente se reconoce en el escrito de alegaciones, D. Vicente Muñoz Castello firmó en 2008 el Convenio con el Ayuntamiento de Canals. Afirma ahora la RFEF que lo hizo únicamente en su calidad de presidente de la FFCV y no en nombre de la RFEF dado que, aunque era vicepresidente de la RFEF en ese momento, esa cualidad no le daba capacidad alguna para suscribir contratos ni obligar a la RFEF, para lo cual hubiese necesitado un acuerdo de aprobación expresa del Convenio por parte de la Junta Directiva y una autorización de esta para representar a la RFEF, acuerdos que no se adoptaron en ningún momento.

No se comparte tal argumento por varias razones.

El primero de ellos es que, en el Convenio, el Sr. Muñoz Castelló comparece expresamente en calidad de ambos cargos, como puede comprobarse en la captura del convenio que adjuntamos a continuación:

REUNIDOS

De una parte: **DON RICARDO CARDONA MOLLA**, que actúa como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Canals y en representación del mismo.

Y de otra: **DON VICENTE MUÑOZ CASTELLO**, que actúa como Vicepresidente de la Real Federación Española de Fútbol y Presidente de la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana.

Las partes se reconocen con la capacidad suficiente para otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Del mismo modo, en el pie de firma del Convenio se suscribe no solo en nombre de la FFCV, sino que se incluye también y, en primer lugar incluso, a la RFEF.

Por la Real Federación Española de Fútbol y Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana


Fdo: Vicente Muñoz Castelló

En cuanto a la afirmación de que los cargos ostentados por el Sr. Muñoz Castelló no le conferían capacidad alguna para obligar o representar a la RFEF sin acuerdo y autorización de la Junta Directiva, debemos precisar que:

1. Los Estatutos de la FFCV establecen en su art. 7.2.a.m como una función exclusiva de la misma la de *“representar en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo”*.

2. Con independencia de que en su calidad de vicepresidente necesitara o no un acuerdo de la Junta Directiva para firmar el convenio en nombre de la RFEF, que es una



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 27 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

cuestión meramente interna de la RFEF, lo cierto y verdad es que entendemos que la RFEF queda vinculada a su contenido sin que exista la falta de legitimidad pasiva alegada ya que:

- (i) El Código Civil admite claramente el mandato verbal para la firma de actos de disposición conforme lo establecido en el art. 1710 del mismo, aunque sujeto a su posterior ratificación.
- (ii) Aunque dicho mandato verbal no pudiera probarse, los actos propios de la RFEF posteriores a la firma conllevan la plena ratificación de este por aplicación del art. 1727 del Cc: *“En lo que el mandatario se haya excedido, no queda obligado el mandante sino cuando lo ratifica expresa **o tácitamente**”*
- (iii) Y resulta evidente que la RFEF era plenamente concedora del Convenio y de las obligaciones que adquiriría con el mismo y así lo ratificó cumpliendo con la obligación de financiar las obras de remodelación del estadio.

La doctrina de los actos propios, aplicable tanto a la esfera jurídica administrativa como civil, implica que nadie puede desconocer la fuerza vinculante de sus actuaciones previas en base al respeto a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima.

La **Sentencia del TS 760/2013, de 3 de diciembre**, es muy clarificadora y sintetizadora, a saber: *“La doctrina que se invoca constituye un principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire) como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad: así se expresan las sentencias de 9 mayo 2000 y 21 mayo 2001. Se refiere a actos idóneos para revelar una vinculación jurídica, dice la sentencia de 22 octubre 2002, la cual reitera lo que había dicho la de 25 octubre 2000 en el sentido de que tiene su fundamento en la buena fe y en la protección de la confianza que la conducta produce; confianza que también destacan las sentencias del 16 febrero 2005 y 16 enero 2006 así como que es doctrina asentada en el principio de la buena fe; fundamento en el que insiste la sentencia de 17 octubre 2006. Lo que reiteran sentencias posteriores, como las de 2 octubre de 2007, 31 octubre 2007, 19 enero 2010 y 1 de julio de 2011; esta última destaca, además de reiterar todo lo anterior, que implica una vinculación jurídica, debe ser muy segura y ciertamente cautelosa”*.

En definitiva, pretender ahora desconocer y negar la legitimación pasiva de la RFEF en el Convenio de 2008, no solo resulta contrario a sus propios términos sino también a la propia conducta posterior de la RFEF que asumió el compromiso de financiación pactado en el mismo. Por tanto, el Convenio firmado en nombre de la RFEF por su vicepresidente y ratificado posteriormente por sus propios actos, resulta plenamente válido a la hora de determinar las obligaciones que del mismo derivan para dicho organismo.

Procede su desestimación, en base a las anteriores consideraciones y fundamentos.

G.2.2.2. Se alega que no nos encontramos ante una relación jurídica concesional sino ante una relación jurídica subvencional en la que, como condición a la misma, se cede a la FCCV el uso de las instalaciones por un plazo de 20 años, y la intervención de la RFEF se limitó únicamente a subvencionar las obras realizadas por el Ayuntamiento de Canals.

No compartimos la opinión de la RFEF. A nuestro entender la naturaleza del Convenio de 2008 resulta claramente concesional y no puede enmarcarse en una relación subvencional tal y como se pretende. Y ello, debido a que:

1. El convenio se firma el 6 de octubre de 2008 y en el mismo, la RFEF no se compromete a solicitar una subvención al CSD, sino que se compromete a **participar en la financiación de las obras de remodelación del campo**:



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 28 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

TERCERA.- La Real Federación Española de Fútbol, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals, se compromete a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals.

El importe de la participación económica de la Real Federación Española de Fútbol, será el de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €), de los cuales la suma de doscientos mil euros (200.000 €) será entregada durante el año 2.008 como ayuda a las obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Canals durante este año, y previa justificación de las mismas, y los otros doscientos mil euros (200.000 €) se entregarán como ayuda para la financiación de las obras que, con la finalidad dicha, el Ayuntamiento de Canals lleve a cabo durante los próximos cuatro años.

Debe destacarse por tanto que en el Convenio firmado no existe mención alguna a la procedencia de los fondos con que la RFEF se comprometía a participar en la financiación de las obras. Tampoco existe mención alguna a que la RFEF fuera a solicitar una subvención al CSD.

2. El origen de los fondos con los que la RFEF contara para tal financiación no formó nunca parte del Convenio suscrito y, por tanto, quedaba al margen la de la relación jurídica con el Ayuntamiento de Canals. De hecho, si así hubiera sido tal y como pretende la RFEF, se habría pactado una condición suspensiva del Convenio a la concesión por parte del CSD de la subvención de las obras. Dicho de otra forma, el compromiso de financiación de las obras hubiera sido igualmente válido y exigible en el caso de que la RFEF no hubiera obtenido la subvención del CSD en 2010 ya que, el compromiso de financiación resultaba absolutamente independiente del origen de los fondos que era una cuestión propia y meramente interna de la RFEF.

3. Por el contrario, las obras se adjudicaron y ejecutaron en su gran mayoría durante 2009 y, por tanto, antes de la concesión de la subvención del CSD a la RFEF que lo fue en 2010, hecho que nunca podría haberse producido si la naturaleza del convenio firmado fuera realmente subvencional, pues se hubiera esperado a la concesión de la subvención para iniciar las obras.

4. Como la propia RFEF reconoce en su escrito de alegaciones: *"En el año 2010, la Real Federación Española de Fútbol, a solicitud y a través de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, propuso al CSD el otorgamiento una subvención para realizar obras de mejora en el campo de futbol existente, titularidad del Ayuntamiento de Canals."* En consecuencia, es la RFEF la que solicita y obtiene del CSD los fondos comprometidos en el Convenio a través de una subvención. Ni el Ayuntamiento tiene por tanto la condición de beneficiario de dicha subvención, ni existe acto administrativo o convenio alguno en el que así conste.

Por el contrario, la condición de beneficiaria de la subvención únicamente puede predicarse de la RFEF, condición que queda acreditada de los siguientes hechos que se produjeron desde 2009 en adelante y que desglosamos a continuación:

1. Mediante la **Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010** se aprobó, en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes para dicho ejercicio, **dos partidas a favor de la RFEF**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas Deportivas del Estado. Según lo dispuesto en el artículo 1.d) del mencionado Real Decreto se asigna el 1% de la recaudación de las apuestas deportivo-benéficas, al CSD con destino al fútbol no profesional.

2. Dichas subvenciones se contienen, por una parte, en el Capítulo IV, para programas de actividad de fútbol no profesional por un importe de 336.370 euros y, **por otra, en el**



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Capítulo VII para obras y equipamientos de futbol no profesional por importe de 4.471.520 euros. Cantidades que fueron posteriormente incrementadas al aprobarse sendos suplementos de créditos por importe de 838.913,25 euros y de 507.718, 64 euros, respectivamente. Y conforme al Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, esos créditos se debían destinar por el CSD al fomento del futbol no profesional, de acuerdo con los criterios objetivos que determinara dicho organismo.

3. Con fecha 18 de mayo de 2010 se firmó el Convenio de Colaboración entre el CSD y la RFEF con el objeto de fijar los criterios y de establecer los programas de actuación para regular la distribución al futbol no profesional del 1% de la recaudación de las apuestas deportivo-benéficas. En dicho Convenio se estableció en su cláusula tercera la creación de una Comisión Mixta de carácter paritario que debía celebrar reuniones periódicas en las cuales se debía acordar la relación de programas e instalaciones que iban a ser objeto de financiación durante el ejercicio 2010.

4. Mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2015 dictada por el presidente del CSD y tras las oportunas comprobaciones relativas a la subvención otorgada con cargo al Capítulo VII, concepto 789, del presupuesto del CSD, se acordó solicitar el reintegro parcial de la subvención concedida a la RFEF en el ejercicio 2010 por importe total de 2.286.754, 80 euros (1.901.613,04 euros más los intereses de demora).

5. Es de destacar, por cierto, que el reintegro acordado por el CSD afectaba expresamente a determinadas partidas de las obras efectuadas en el campo de fútbol Quatre Camins de Canals y que dicho procedimiento nunca fue comunicado al Ayuntamiento, ni formó parte del mismo en momento alguno.

6. No conforme con el reintegro acordado, la RFEF recurrió en vía contenciosa la resolución adoptada por el CSD, recurso que perdió en primera instancia y después en apelación, mediante **Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, de 18 Julio de 2017, Rec. 41/2016.**

En dicho fallo, se viene a destacar en varios de sus apartados que **la única responsable del cumplimiento de las condiciones de la concesión otorgada es la RFEF en su condición de única beneficiaria de la misma:**

“Y sin embargo, en el caso analizado, la razón del acuerdo de reintegro de la subvención es porque la Administración entendió que la RFEF, que había sido la beneficiaria de la subvención, había justificado de forma incorrecta el destino de la subvención aprobada por la citada Comisión Mixta que dadas sus funciones no puede tener la condición de beneficiaria de la subvención y, por tanto, ninguna responsabilidad se le puede exigir en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la beneficiaria. Se insiste en que el único beneficiario de dichas ayudas es la RFEF que es quien recibe las citadas cantidades para financiar proyectos de futbol no profesional. Y como es dicha entidad quien recibe los fondos públicos es ella quien debe responder de su adecuado uso y destino cuando en este caso los motivos que han llevado a la Administración a ordenar el reintegro no son debidas a que las irregularidades pudieran estar en las razones que llevaron a la citada Comisión a financiar unos proyectos y no otros.” (FJ Quinto de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 Julio de 2017)

Y más tarde, que dicha responsabilidad en su condición de beneficiaria, se produce con absoluta independencia de que los encargados de realizar las obras en concreto hayan sido los Ayuntamientos o las federaciones territoriales:

“Y esta Sección nuevamente discrepa de la recurrente y concluimos que la recurrente, como beneficiaria y receptora de los fondos públicos, asume la carga de la prueba de haber empleado los fondos recibidos en las finalidades que se ordenan y con sujeción a la normativa vigente. Y solo cumple con las obligaciones derivadas del otorgamiento si junto a las facturas entregadas por los Ayuntamientos y Federaciones



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 30 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

regionales- que son quienes han recibido los importes de la subvención para financiar los proyectos aprobados- se acompaña además la acreditación de que dichas facturas han sido efectivamente abonadas por quienes han recibido los fondos públicos. La responsabilidad de la RFEF como beneficiaria de la subvención no puede verse alterada por el hecho de que no sea ella quien directamente encargue la realización de las obras a diversas empresas del sector afectado por los proyectos subvencionados.”
(FJ Séptimo de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 Julio de 2017)

En conclusión, no existe relación subvencional alguna entre el CSD o la RFEF y el Ayuntamiento de Canals. La única relación jurídica que tiene el Ayuntamiento con la RFEF es el convenio concesional firmado en 2008, anterior en el tiempo a la subvención obtenida por la RFEF en 2010 del CSD mediante la que dio parcial cumplimiento a su obligación de financiar las obras de remodelación del estadio a cambio de la cesión del uso del campo durante 20 años a la FFCV como parte integrante de la propia RFEF.

Todo lo anterior, además, sin perjuicio de la contradicción que se observa en las alegaciones por parte de la RFEF. En este sentido ha de recordarse que en el escrito de alegaciones suscrito por el Secretario General de la RFEF (nº R.E. 179/2023, de fecha 04/01/2023), entre otros extremos, se alega:

Primera.- Conforme al acuerdo firmado el 6 de octubre de 2008, la RFEF se comprometía a participar en la financiación de las obras de remodelación del actual campo municipal de Canals, a fin de fomentar el desarrollo del fútbol federado en la localidad de Canals. **El importe de la participación económica ascendía a 400.000.-€, cantidad esta que fue abonada en dos plazos de 200.000.-€ cada uno.**

Es decir, la RFEF reconoce su obligación de participar directamente en la financiación de las obras, siendo ajeno el Ayuntamiento a la fuente de los recursos de los que se nutra la RFEF para el cumplimiento de sus obligaciones.

Procede su desestimación, en base a las anteriores consideraciones y fundamentos.

G.2.2.3. Se alega que la FFCV, tiene personalidad jurídica independiente, patrimonio propio un su régimen jurídico diferenciado.

Por Resolución de 27 de diciembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, se dispuso la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol (BOE nº núm. 27, de 1 de febrero de 2000, páginas 4557 a 4579). Los citados Estatutos, en su artículo 2, precisan que la RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores y la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Y en su artículo 9.3.d), concreta que las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEF, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma. A la organización territorial de la RFEF alude el art. 6, formando parte de aquella la Federación Territorial Valenciana de Fútbol. Estas previsiones eran las vigentes en el momento de aprobación de la adjudicación directa de la concesión demanial y formalización de la misma a través del convenio.

En la actualidad, los Estatutos vigentes de la RFEF siguen una línea idéntica. En este sentido, en su artículo 3.1, se señala que la RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino. Y en su art. 10.3.d) precisa que las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEF, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma. A la organización territorial de la RFEF alude el art. 7, formando parte aquella la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

Siendo la adjudicación directa de la concesión demanial en favor de la RFEF, la actuación de la FFCV en el instrumento de formalización (convenio) lo es en virtud de la representación que, estatutariamente, ostenta en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana. En cualquier caso, la Federación Valenciana se integra y forma parte del sujeto



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

beneficiario de la concesión: la RFEF. Y quien firma, según el tenor del instrumento de formalización (convenio), lo hace tanto en su condición de vicepresidente de la RFEF, como en su condición de presidente de la FFCV.

G.2.2.4. Respecto del alegado incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención-cesión por un plazo mínimo de 20 años de las instalaciones a la FFCV – podrá dar lugar al reintegro de la subvención, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No existiendo relación subvencional alguna entre la RFEF y el Ayuntamiento de Canals y efectuadas con el visto bueno de la RFEF las obras de remodelación de estadio, resulta evidente que la posible declaración municipal de extinción de la concesión por incumplimiento culpable del concesionario en modo alguno puede dar lugar a un procedimiento de reintegro de la subvención solicitada y obtenida por la RFEF del CSD a cargo del Ayuntamiento de Canals.

G.4. Las alegaciones examinadas y analizadas en los apartados anteriores suponen, en términos del art. 109.1.c) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), la formulación de oposición. Por lo que -tras los informes de los servicios jurídicos, de la Secretaría General y de la Intervención (114.3 TRRL)-, a la propuesta de acuerdo debe seguirle, como requisito, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, el art. 10.8. de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, señala que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los casos de: *d) Interpretación, resolución y nulidad de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, en los supuestos en que así lo dispongan las normas aplicables;* y, asimismo, en los casos de: *c) Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.*

H. PLAZO PARA RESOLVER Y SUSPENSIÓN DEL MISMO.

Conforme a la doctrina del CJCCV, ante el silencio de la normativa patrimonial sobre los procedimientos de extinción de las concesiones demaniales y las remisiones que a la normativa de contratos públicos efectúa esa normativa, resulta aplicable el procedimiento para la resolución de contratos administrativos.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, ha regulado el *Plazo de tramitación de expedientes de resolución de contratos administrativos*, estableciendo que:

“Los expedientes de resolución contractual de contratos administrativos de la Generalitat, de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, de las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana y de las respectivas entidades vinculadas o dependientes que, conforme al artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de Administraciones Públicas, deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de 8 meses.”

De conformidad con la citada Disposición, el plazo para dictar y notificar la resolución definitiva en los procedimientos de resolución de contratos administrativos de las entidades locales y demás Administraciones de la Generalitat, es, en línea con la legislación estatal -art. 212.8 de la LCSP 2017-, de 8 meses, para los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 7/2021. Por lo que habiéndose iniciado el presente procedimiento con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 7/2021, resulta de aplicación el plazo reseñado.

El plazo de ocho meses para la tramitación del procedimiento hace procedente la suspensión del mismo para recabar el dictamen preceptivo. Ello conforme refiere el artículo 22.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 32 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Administraciones Públicas (LPAC) que dispone:

“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

I. ÓRGANO COMPETENTE.

La competencia para dictar el acto que pone fin al procedimiento corresponde al Pleno de la Corporación, puesto que fue este órgano es el que otorgó la concesión demanial y aprobó el texto del documento de formalización de la adjudicación (convenio).

En base a lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Solicitar del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana, la emisión del dictamen previo y no vinculante que exige el artículo 109 del RGLCAP con relación al artículo 10.8. letras d) y c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, para la extinción de la concesión demanial, con la siguiente propuesta de acuerdo:

<<Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por la RFEF, por los motivos expresados en los fundamentos jurídicos precedentes, particularmente en el apartado G.2., y, en concreto, por no desvirtuar ninguna de ellas los motivos que determinan la extinción de la concesión demanial de referencia por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.

Segundo. Extinguir la concesión demanial sobre el campo de fútbol municipal “Quatre Camins” que fue adjudicada directamente a la RFEF por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canals, adoptado en sesión celebrada el 1 de julio de 2008; y formalizada a través de la firma de Convenio el 6 de octubre de 2008. Ello por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos y, en concreto, por incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión - art. 100.f) de la LPAP-.

Tercero. Notificar la presente resolución al concesionario y demás interesados; significándoles que, contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá impugnar mediante el siguiente sistema de recursos:

a) Con carácter potestativo; recurso de reposición ante el mismo órgano autor de del acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de su notificación, (artículo 52 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En este caso, el recurso de reposición tendrá que ser resuelto expresamente en el plazo de un mes a contar desde su interposición, caso contrario, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía jurisdiccional.

b) Directamente; recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden jurisdiccional de los de València que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de su notificación, (artículos 25 y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Si se opta para interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No obstante, podrá ejercerse cualquier otra acción o recurso que se estime conveniente en los derechos e intereses legítimos de personas interesadas.>>

Segundo. Suspender el transcurso del plazo legal para resolver este procedimiento y notificar la suspensión, por todo el tiempo que medie entre la petición y la recepción del citado dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; aspecto éste que será comunicado a los interesados.

Tercero. Notificar el presente acto al concesionario y demás interesados;



FIRMADO POR

L'alcaldede Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 33 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

significándoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto de trámite no cualificado”.

2. MODIFICACIÓN DE CREDITOS PARA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO A MAYORES INGRESOS DERIVADOS DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DE TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2023. EXP. 19/2023 (Exp. 1559768W)

Amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò que disposen els articles 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia de l'esmentat assumpte.

Per la Presidència se sotmet a votació la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia de l'esmentat assumpte **donant el següent resultat: Vots a favor: 16, corresponents als Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a María Isabel Real Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); **Vots en contra: Cap; Abstencions: 1, corresponent al Sr. D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).****

En conseqüència, havent-se ratificat prèviament la inclusió del referit assumpte en l'ordre del dia, es dóna compte de la proposició de l'Alcaldia de data 31 de juliol de 2023, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

El Sr. **Badal Benetó** manifesta: res hem tingut que portar este punt en l'ordre del dia una miqueta per la situació en la que ens he trobat de dificultat. Els tècnics supose que intervindran i els que tingueu més experiència supose que també sabreu de qüestions numèriques. Bé, ens trobem en una situació en la que hem d'ordenar una miqueta l'apartat econòmic de l'Ajuntament. I, sobretot, en este punt que ens trobem hui en que arriba un moment en que hem de també fer front a despeses en el capítol de personal. I arribat ahí, doncs s'han de dur mesures com les que hui anem a tractar en este plenari i res, per a que sapiguen de l'esforç que hem tingut que fer i dur a terme i esperem també comptar amb el vostre vot per a que açò ixca endavant perquè al final són diners fonamentalment que afecten al capítol de personal i al final als treballadors i treballadores d'este Ajuntament, és l'únic que volia expressar. Gràcies.

La Sra. **Castells Villalta** indica: jo en la mateixa línia també li donaré la paraula a Mari que també va ser regidora d'Hisenda en la passada legislatura.

La Sra. **Bru García** expressa: bon dia a totes i tots i a la gent que estiga escoltant-nos i veient-nos. En primer lloc, com ja hem comentat a la Comissió Informativa d'Hisenda, dir-hos que aquesta modificació de crèdit no haguera sigut necessària o almenys no per tota la quantitat proposada si s'haguera aprovat el pressupost que vam presentar l'antic equip de govern, perquè la majoria dels increments els vam tenir en compte per a la confecció del nomenat pressupost. Ja que com és sabia estàvem amb un pressupost prorrogat de l'any 2019 i, efectivament, moltes partides de sous s'havien d'incrementar per a l'equiparació salarial legal corresponent. Però no, la van votar en contra. També, els hem de dir que això ja és passat, i que vostès no van a tindre una oposició tan dolenta com la que vam tenir nosaltres la passada legislatura i anem a estar al seu costat quan el que es propose siga el millor per al



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 34 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

funcionament d'aquest Ajuntament i el seu personal i sobretot per al benefici del poble de Canals. Amb tot açò, dir-los que el nostre vot serà favorable ja que eixes partides s'han d'incrementar necessàriament però recalcant que amb l'aprovació de l'anterior pressupost no haguera fet falta i els més de 800.000 euros d'aquesta modificació de crèdits es pogueren utilitzar per a altres coses que puguen ser necessàries per a la població de Canals i també, mostrant la nostra disconformitat amb l'increment de vora 53.000 euros, concretament 52.800, la partida de retribucions de l'òrgan de govern. Tot i això, com ja hem dit el nostre vot serà a favor d'aquesta modificació de crèdits. Moltes gràcies per la seua atenció.

El Sr. **Juan Fasanar** manifesta: a veure no volia entrar en este sentit però si no recorde mal en l'anterior legislatura el grup socialista sí que va votar a moltes de les modificacions de crèdit i crec recordar i, si no, hem corregiu, i demanaré disculpes, però en un dels projectes de pressupost que se van presentar el partit socialista va cedir els seus vots per a que ixira endavant, després va passar el que va passar. Però bé, jo respecte a aquesta modificació de crèdit sí que volia fer tres reflexions molt curtetes i és, una és la importància de pagar impostos perquè no haguérem tingut estes transferències de crèdit per part de l'estat. I, després, la importància de tenir una diputació provincial progressista en la que se van implantar el Fons de Cooperació Municipal que tant a beneficiat a les corporacions municipals, en este cas en 352.000 euros, que per desgracia com ha dit la companya Mari Bru, no es van a poder invertir en coses que serien més necessàries per al nostre municipi. Evidentment el capítol u de personal és un capítol molt important, però també evidencia que teníem un greu problema d'estructura i d'organització a nivell intern que hem d'abordar que en la legislatura anterior se va iniciar bé, en moltes legislatures s'han iniciat diverses RPT per a intentar solucionar este problema i, esperem, que el que es va a iniciar en la legislatura anterior continue endavant i aquest problema doncs no continue per a que el que és la casa es treballe millor, estiguen tots els treballadors i treballadores com toca i al final doncs l'organització de la casa siga la que ha de ser. Evidentment el nostre vot serà a favor de la modificació de crèdit.

El Sr. **Alcalde** indica: gràcies Cristian. Abans de donar-li la paraula a la regidora d'Hisenda, li donaré la paraula a Fran.

El Sr. **López Trigueros** expressa: solamente hacer dos puntualizaciones. Simplemente hacer dos puntualizaciones a la intervención de Compromís. El presupuesto sí que se aprobó, el presupuesto se aprobó, el presupuesto 2021 se aprobó, lo aprobasteis vosotros, Canals en Moviment y con la abstención del PSOE. El problema está en que hubo una alegación, una alegación de un sindicato y vosotros no la contestasteis, pero ahí no tiene culpa el Partido Popular, ni el actual equipo de gobierno. La culpa es vuestra de que no haya presupuesto. Y el segundo punto al que quería..., es real, quiero decir es real, se hizo una alegación por parte de un sindicato y no se contestó, sino, se hubiera aprobado el presupuesto. Y el segundo punto que quería explicar, cuando tu apruebas un presupuesto no tienes 832.000 euros más, tienes el mismo dinero, no puedes decir tendríamos 832.000 euros más para otras cosas, no, los tendríamos en otras partidas presupuestarias, en las de personal, pero no lo tendríamos disponible en otras partidas, los tendríamos donde tienen que estar que es lo que se ha hecho con esta modificación, no los tendríamos de más. Entonces no llamemos a confusión a la gente porque por aprobar un presupuesto no contamos con 800.000 euros de más.

La Sra. **Castells Villalta** manifesta: si per vosaltres haguera sigut ni el de..., nosaltres estàvem en el de dos mil dineu, vint, vint-i-u, vint-i-dos, vint-i-tres...per ahi ja, i no vaig a entrar en més debats, crec que la gent que ens esta escoltant no necessita açò. Com ha explicat Mari, no anem a fer una oposició de pals a les rodes i de faltar al respecte. Evidentment, un pressupost i ho veurà la gent i ho veureu vosaltres, es tracta de prioritzar del que es creu més important per al poble i de dipositar uns diners i uns llocs que es creu que és el més important per al poble i de dipositar uns diners en uns llocs on se creu que són més importants que en altres. Simplement és això, evidentment ja voldríem tindre una vareta màgica i tindre ací..., però els ingressos són els que són. Sí que és veritat i torne a repetir, que funcionant en un pressupost prorrogat, en el que la realitat de 2019 no és ni molt menys la del 2023, amb una



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEX

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 35 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

pandèmia pel mig, donant-se també pagaments a la gent que més ho necessitava en eixos moments, doncs tenim el que tenim, i és la realitat. Evidentment tampoc anem a no explicar-li a la gent que el pressupost és el que és, que tampoc ha estat aprovat els altres anys perquè evidentment ha hagut una oposició que ens ha posat pals a les rodes eixa és la veritat, acabe de tirar d'hemeroteca als plenaries i que els diners evidentment sí que es prioritzen depenent del que l'equip de govern creu convenient en eixe moment.

El Sr. **López Trigueros** expressa: solo ha habido una vez que se han presentado los presupuestos en este Ayuntamiento, solo una vez en cuatro años, los del 2021. ¿Cuál fue la anterior? Nosotros hemos votado en contra la única vez que se ha presentado, pero solo se ha presentado una vez y se aprobó, con la abstención del PSOE. Y segundo, lo de los 800.000 euros es tal cual lo he explicado yo, o sea quiero decir, tú lo has dicho bien, quien no lo había dicho bien era Mari. No cuentas con esos 800.000 euros para otras cosas que es lo que ella ha dicho. Si tuviéramos el presupuesto aprobado estos 800.000 euros los estaríamos gastando para otras cosas, no, simplemente no hubiéramos tenido que hacer la modificación y ya está.

La Sra. **Bru García** indica: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **López Trigueros** manifesta: si los necesitas para personal. Los necesitas.

El Sr. **Alcalde** expressa: Fran...

La Sra. **Bru García** indica: (intervenció que no s'escolta).

El Sr. **Alcalde** manifesta: perdoneu anem a tancar ja perquè si no entrem en un bucle i no és el que correspon. Jo vull donar-li la paraula a Magda que és la regidora d'Economia i Hisenda perquè explique un poc el tema de la modificació.

La Sra. **Gil Francés** expressa: bon dia a tots, volia explicar-vos quin ha sigut el cas de la modificació de crèdit. Pel que veieu el capítol u és el més important en esta modificació de crèdits, perquè hem parlat de les despeses de personal. Ens trobem en un pressupost prorrogat com bé heu dit tots amb crèdits ja obsolets degut a consolidacions i equiparacions retributives de diverses classes de treball, creació de programes d'ocupació... Això pel que te a veure en el capítol u. Al capítol dos tenim un increment important en el preu de l'energia elèctrica, com és el cas del poliesportiu municipal. Al capítol quatre, administració general i transferències corrents d'empresa pública, ens trobem també amb un crèdit insuficient comparant en els últims exercicis. Per això, es planteja suplementar esta partida en uns 70.000 euros. Per últim, ha aparegut un nou impost estatal sobre residus. Suposarà per al poble de Canals aproximadament 80.000 euros més. Per això el fet de crear esta modificació de crèdit. I com bé ja heveu comentat, això vindrà finançat amb la liquidació de participació en els tributs de l'Estat i el Fons de Cooperació Municipal com bé ha dit Cristian. Estos dos han aportat majors ingressos dels previstos per això tenim eixa quantitat disponible. També volíem dir-vos que, l'equip de govern, està el pressupost preparat per a els pressupostos del 2024. La idea és aprovar un nou pressupost perquè és molt necessari per al nostre poble. Qualsevol cosa estem a la vostra disposició. Moltes gràcies i també volia agrair a l'interventor i a tot el departament d'Intervenció i Tresoreria per tota la documentació aportada. Gràcies a tots.

...

No produint-se més intervencions, la Presidència sotmet a votació sense més tràmits l'aprovació de la proposició, donant el següent resultat: **Vots a favor: 16, corresponents als** Srs./Sres.: D. Ignacio Mira Soriano, D^a Maria Magdalena Gil Francés, D. Francisco López Trigueros, D^a Maria Dolores Sanchis Aparicio, D. Javier Catalá Vidal i D^a Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Partido Popular); D. Eduardo Badal Benetó, D^a Maria Carmen Cardona Tortosa i D. Ricardo Carbonell Sanchis (del Grup Municipal Suma't); D. Cristian Juan Fasanar, D^a Inés María Poveda Mira, D. Juan Carlos Ibáñez Climent i D^a Quetina Úbeda Navarro (del Grup Municipal Socialista de Canals); D^a María José Castells Villalta, D^a María Isabel Real



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 36 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35

NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

Fayos i Maria Carmen Bru Garcia (del Grup Municipal Compromís per Canals. Acord per guanyar); **Vots en contra: Cap; Abstencions: 1, corresponent al Sr. D. Abel Recatalá Sebastá (del Grup Municipal de Vox).**

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidència proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTS

I.- De la informació obtinguda de l'Oficina Virtual de les Entitats locals, de la butlleta d'estat del lliurament a compte de juny s'obté l'import anual previst en la LPGE '2023 per a Canals de 3.439.497,60.-€.

Podem dir el mateix del Fons de Cooperació Provincial abans citat, que suposa un total de 502.850.-€.

I les diferències amb la previsió de 2019, són les detallades en el quadre adjunt: ambdues suposen un total de 832.229,60.-€.

II.- Memòria justificativa de la necessitat de realitzar la despesa a l'exercici i de la inexistència o insuficiència de crèdit en el nivell en què estiga establida la vinculació jurídica.

La modificació proposada com a expedient de modificació del Pressupost núm. 19/2023, que adopta la modalitat de Suplements de Crèdits i crèdits extraordinaris, presenta el següent detall:

BOLSA DE VINCULACIÓN / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO VINCULACION	INCREMENTO APLICACIÓN	TIPO MODIF.
11/1/1	Personal cementeri i parcs i jardins	9.500,00 €		S.C.
11 16400 13100	Cementeri. Lab. Temporal. Retribucions		9.500,00 €	
15/1/1	Personal Policia Local	224.000,00 €		S.C.
15 13200 12003	Policia Local. Sous del Grup C1		224.000,00 €	
12/2/1	Personal Serveis Socials	64.000,00 €		S.C.
12 23100 12001	Equip base serveis socials. Funcionaris. Sous del Grup A2.		64.000,00 €	
10/9/1	Òrgans de govern	52.800,00 €		S.C.
10 91200 10000	Org. govern. Retribucions .		52.800,00 €	
10/9/1	Personal Adm. Gral i Canals Ràdio	29.700,00 €		S.C.
10 92400 13000	Canals Radio. Laboral Fix. Retribucions bàsiques.		29.700,00 €	
22/2/1	Personal Programes Ocupació	21.600,00 €		S.C.
22 24100 13100	Prom. Soci-Econòmica. Programes D'ocupació. Laboral Temporal Aportació Municipal.		21.600,00 €	



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13

AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 37 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13

25/9/1	Personal Patrimonio	8.000,00 €		S.C.
25 93300 12000	Gestió del Patrimoni. Funcionaris. Sous del Grup A1		€ 8.000,00	
31/3/1	Personal Festes i festejos	7.829,60 €		S.C.
31 33800 12003	Festes populars i festejos. Sous del Grup C1		€ 7.829,60	
34/3/1	Personal Educació (E.I., Primària, Gabinet, EPA...)	93.000,00 €		S.C.
34 32320 13000	Funcionament centres ensenyament primari. Laboral Fix. Retribucions		93.000,00 €	
35/3/1	Personal Esports	19.000,00 €		S.C.
35 34100 1300	Promoció i foment esport. Laboral Fix. Retribucions bàsiques.		19.000,00 €	
41/1/1	Personal Urbanisme	90.000,00 €		S.C.
41 15100 12000	Urbanisme. Sous Grup A1		90.000,00 €	
44/1/1	Personal brigada obres	33.000,00 €		S.C.
44 15320 13000	Brigada Obres. Laboral Fix. Retribucions bàsiques.		33.000,00 €	
45/1/1	Personal medi ambient	5.800,00 €		S.C.
45 17000 12001	Medi ambient. Funcionaris. Sous del Grup A2		€ 5.800,00	
10.92000.44900	Adm. Gral. Transferències correts. Empresa pública.	70.000,00 €	70.000,00 €	S.C.
35.34220.22100	Poliesportiu. Subministrament energia elèctrica.	24.000,00 €	24.000,00 €	S.C.
11.16210.22500	Impuesto estatal residuos	80.000,00 €	80.000,00 €	C.E.
	TOTAL CRÉDITOS A SUPLEMENTAR	832.229,60 €	832.229,60 €	

FINANCIACIÓ SUPLEMENTS I CRÉDITS EXTRAORDINARIS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
46000	TRANS.CTES.DE ENTIDAD.LOC.PARTICIPACION EN INGRESOS (mayores ingresos respecto a los previstos en el Fondo de Cooperación Diputación. 502.850€-150.118€)	352.732,00 €
42000	PARTICIPACIÓ EN ELS TRIBUTS DE L'ESTAT (mayores ingresos respecto a los previstos en el presupuesto inicial 3.439.497,60€-2.960.000€)	479.497,60 €
	TOTAL FINANCIACIÓ	832.229,60 €



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 38 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35

NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

III.- Informe favorable d'Intervenció.

FONAMENTS JURÍDICS

A) L'article.168.1 del TRLRHL disposa que el Pressupost de l'Entitat local serà format pel seu president i a ell haurà d'unir-se la documentació assenyalada en el mateix article.

B) Els articles 168.4 del TRLRHL i 18.4 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, estableixen que el projecte de Pressupost General, informat per la Intervenció i amb els annexos i documentació complementària, serà remès al Ple de la Corporació per a la seua aprovació, esmena o devolució.

C) Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

D) De conformitat amb l'art. 169 del TRLRHL, aprovat inicialment el Pressupost general, s'exposarà al públic, previ anunci en el butlletí oficial de la província, per 15 dies, durant els quals els interessats podran examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple. El Pressupost es considerarà definitivament aprovat si al final del període d'exposició no s'hagueren presentat reclamacions; en cas contrari, es requerirà acord exprés pel qual es resolguen les formulades i s'aprove definitivament el Pressupost.

E) Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol I del Títol VI, de la Llei 39/1998, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos (articles 34 a 38) i les Bases 6a i 7a de les d'Execució del Pressupost vigent.

En virtut de quant antecedeix, el Ple acorda:

Primer.- Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits 19/2023, amb càrrec a la liquidació definitiva de la Participació en els Tributs de l'Estat i el Fons de Cooperació de la Diputació corresponent a l'Exercici de 2023 conforme al següent detall:

BOLSA DE VINCULACIÓ / APLICACIÓ PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓ	INCREMENTO VINCULACION	INCREMENTO APLICACIÓ	TIPO MODIF.
11/1/1	Personal cementeri i parcs i jardins	9.500,00 €		S.C.
11 16400 13100	Cementeri. Lab. Temporal. Retribucions		9.500,00 €	
15/1/1	Personal Policia Local	224.000,00 €		S.C.
15 13200 12003	Policia Local. Sous del Grup C1		224.000,00 €	
12/2/1	Personal Serveis Socials	64.000,00 €		S.C.
12 23100 12001	Equip base serveis socials. Funcionaris. Sous del Grup A2.		64.000,00 €	
10/9/1	Òrgans de govern	52.800,00 €		S.C.
10 91200 10000	Org. govern.			



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13

AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 39 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORIANO
28/08/2023 14:13

	Retribucions .		52.800,00 €	
10/9/1	Personal Adm. Gral i Canals Ràdio	29.700,00 €		S.C.
10 92400 13000	Canals Radio. Laboral Fix. Retribucions bàsiques.		29.700,00 €	
22/2/1	Personal Programes Ocupació	21.600,00 €		S.C.
22 24100 13100	Prom. Soci-Econòmica. Programes D'ocupació. Laboral Temporal Aportació Municipal.		21.600,00 €	
25/9/1	Personal Patrimoni	8.000,00 €		S.C.
25 93300 12000	Gestió del Patrimoni. Funcionaris. Sous del Grup A1		8.000,00 €	
31/3/1	Personal Festes i festejos	7.829,60 €		S.C.
31 33800 12003	Festes populars i festejos. Sous del Grup C1		7.829,60 €	
34/3/1	Personal Educació (E.I., Primària, Gabinet, EPA...)	93.000,00 €		S.C.
34 32320 13000	Funcionament centres ensenyament primari. Laboral Fix. Retribucions		93.000,00 €	
35/3/1	Personal Esports	19.000,00 €		S.C.
35 34100 1300	Promoció i foment esport. Laboral Fix. Retribucions bàsiques.		19.000,00 €	
41/1/1	Personal Urbanisme	90.000,00 €		S.C.
41 15100 12000	Urbanisme. Sous Grup A1		90.000,00 €	
44/1/1	Personal brigada obres	33.000,00 €		S.C.
44 15320	13000		33.000,00 €	
45/1/1	Personal medi ambient	5.800,00 €		S.C.
45 17000 12001	Medi ambient. Funcionaris. Sous del Grup A2		5.800,00 €	



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 40 de 41



FIRMADO POR

Rubén GOWAR MORANT
Vicesecretari
28/08/2023 12:35

NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 1560759X

10.92000.44900	Adm. Gral. Transferències correts. Empresa pública.	70.000,00 €	70.000,00 €	S.C.
35.34220.22100	Poliesportiu. Subministrament energia elèctrica.	24.000,00 €	24.000,00 €	S.C.
11.16210.22500	Impuesto estatal residuos	80.000,00 €	80.000,00 €	C.E.
	TOTAL CRÉDITOS A SUPLEMENTAR	832.229,60 €	832.229,60 €	



FIRMADO POR

L'alcalde de Ajuntament de Canals
Ignacio MIRA SORZANO
28/08/2023 14:13

FINANCIACIÓ SUPLEMENTS I CRÈDITS EXTRAORDINARIS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
46000	TRANS.CTES.DE ENTIDAD.LOC.PARTICIPACION EN INGRESOS (mayores ingresos respecto a los previstos en el Fondo de Cooperación Diputación. 502.850€-150.118€)	352.732,00 €
42000	PARTICIPACIÓ EN ELS TRIBUTS DE L'ESTAT (mayores ingresos respecto a los previstos en el presupuesto inicial 3.439.497,60€-2.960.000€)	479.497,60 €
	TOTAL FINANCIACIÓ	832.229,60 €

Aquest expedient es mantindrà vigent encara que s'aprove el pressupost municipal per a 2023.

Segon.- Ordenar l'exposició pública del present acord mitjançant anunci en el Butlletí Oficial de la Província, per termini de quinze dies, a l'efecte de que els interessats puguin formalitzar les reclamacions que estimen convenients en defensa dels seus legítims interessos.

L'acord es considerarà definitivament aprovat si durant el citat termini no s'hagueren presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per a resoldre-les i aprovar definitivament.

Tercer.- Atés que estem amb un Pressupost de 2019, prorrogat per a 2023, amb crèdits molt ajustats quant al Cap. I., resulta urgent la tramitació d'aquesta."

...

El Sr. **Alcalde** indica: donem per conclòs, torne a repetir donar les gràcies degut a la urgència que tenia, donar les gràcies a la gent que està veient-nos a través de les xarxes socials i res, que passeu un bon estiu tots aquells que no ens veiem. S'alça la sessió.

I no havent-hi més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les catorze hores i vint-i-set minuts (14:27 h.) del dia 4 d'agost de dos mil vint-i-tres.

Signen electrònicament l'esborrany de l'Acta de la sessió.

El President

El Vicesecretari



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AC D9RU 2MUX DFPC PZEJ

11 Acta extra M-14 de 04.08.23 - SEFYCU 4370407

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 41 de 41